

PAGOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo de 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirá con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

El Ayuntamiento popular de Madrid, venciendo toda suerte de dificultades, ha mantenido desde el alzamiento nacional las obligaciones municipales á la altura que exige la capital de una Nacion culta, y ha tenido además que asumir responsabilidades de sucesos anteriores y actuales que exigian grande abnegacion y patriotismo. El sostenimiento de las Casas de Beneficencia, de los presos en las cárceles, la viabilidad de las calles, la higiene pública, las mil atenciones á que la vida municipal se extiende, estaban en gravísimo atraso en los pagos, mientras que la supresion del impuesto de Consumos quitaba al Ayuntamiento sus más sañeados recursos; cuando la falta de trabajo en las obras particulares, la carestía de las cosechas arrojaban á la calle miles de infelices trabajadores que en el jornal cifran su sustento, y tenian material imposibilidad de encontrarlo. En esta situacion el Ayuntamiento, para enjugar las deudas del pasado y desahogar su situacion en lo porvenir, ha acudido al crédito, logrando realizar una combinacion poco comun en nuestro suelo, aunque frecuente en el centro de Europa, y que prueba con su adopcion, no solo las ventajas de la libertad y descentralizacion administrativa, sino tambien la confianza y universales simpatías por nuestro alzamiento nacional alcanzadas en Europa.

Consideradas detenidamente estas circunstancias, la conveniencia del medio adoptado, las condiciones estipuladas y la urgencia de su adopcion para obtener de ellas ventajoso fruto, el Gobierno Provisional ha aprobado el empréstito contratado por el Ayuntamiento popular de Madrid, y en uso de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el empréstito contratado en 27 del presente mes por el Ayuntamiento popular de Madrid, y en su representacion por el Alcalde primero D. Nicolás María Rivero, con los Sres. Emilio Elanger y Compañía, banqueros de París.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Para la plaza de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Manuel Urbina y Daoiz que la servía, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar

á D. Telesforo Montejo y Robledo, Gobernador civil en comision de Sevilla.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.*

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro Togado, Asesor de la Sala de Generales del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel Hermida y Cambronero, quedando en situacion de reemplazo en el punto que elija, con el haber que le corresponda.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.*

Para la plaza de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Manuel Hermida y Cambronero que la servía, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar á D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.*

Excmo. Sr.: Aprobando el Gobierno Provisional la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y colocacion de reemplazo, que para la provision de tres plazas de Comandantes que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo, dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato y disponer su colocacion en activo, de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Luis Molero y Girad, y termina con D. Rafael Montero de la Barrera, siendo destinados á los tercios que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Capitanes y Comandantes del Cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de orden de esta fecha han sido ascendidos y colocados en los tercios que se expresan á continuacion:

D. Luis Molero y Girad, Comandante de reemplazo en Madrid; con el empleo de Comandante del segundo tercio, en la provincia de Toledo.

D. Francisco Jimenez y Bueno, Capitan de la décima compañía del cuarto tercio; con el de Comandante del décimotercero tercio, en la provincia de Alava.

D. Rafael Montero de la Barrera, Comandante de reemplazo en Madrid; con el de Comandante del sétimo tercio, en la provincia de Huesca.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y colocacion de reemplazo que para la provision de siete plazas de Capitan que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo, dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, el Gobierno Provisional se ha servido promover al empleo superior inmediato, y disponer la colocacion

en activo de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Zenon Martinez y Soto, y termina con D. Mariano Andrés García, con destino á los tercios que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Tenientes y Capitanes del Cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de orden de esta fecha son promovidos al empleo superior inmediato, y colocados en activo con destino á los tercios que se expresan á continuacion:

D. Zenon Martinez y Soto, Capitan de reemplazo en Valladolid; destinado con el empleo de Capitan de la primera compañía del segundo tercio, vacante por fallecimiento de D. Ramon Contreras y Carrilo que lo servia.

D. Miguel García de la Chica, Capitan de reemplazo en Estepona, Málaga; con el de Capitan de la décima compañía del cuarto tercio, vacante por ascenso á Comandante de D. Francisco Jimenez Bueno que lo servia.

D. Ramon Salgado y Rivas, Teniente del sexto tercio; con el de Capitan del escuadron del segundo tercio, con la efectividad del día 1.º del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante, por pase de Comandante al presidio de Granada de D. Francisco Alcocer y Gomez que lo servia.

D. Carlos Cambronero y Mauri, Capitan de reemplazo en Castellon; con el de Capitan de la segunda compañía del segundo tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Miguel Ibañez Lago que lo servia.

D. Pedro Mavor Jimenez, Capitan de reemplazo en Segovia; con el de Capitan de la séptima compañía del quinto tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Luis Pascual de Povil.

D. José Vazquez y Mas, Capitan de reemplazo en Motril, Granada; con el de Capitan de la sexta compañía del séptimo tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Francisco Valero y Algora que lo servia.

D. Mariano Andrés García, Capitan de reemplazo en Toledo; con el de Capitan de la tercera compañía del undécimo tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Venancio Eyaralar y Satienda que lo servia.

Excmo. Sr.: Aprobando el Gobierno Provisional la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y reemplazo que para la provision de cinco vacantes de Tenientes existentes en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato y disponer la colocacion en activo de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. José Lorente y Ortigosa, y termina con D. Antonio Diaz Barrionuevo, los cuales son destinados á los tercios que se les designan en la misma.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Alféreces y Tenientes del Cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de orden de 21 de Diciembre de 1868 son ascendidos y colocados en los tercios que se expresan á continuacion:

D. José Lorente y Ortigosa, Teniente de reemplazo en Madrid; con el empleo de Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio, vacante por ascenso de D. Ramon Salgado y Rivas que la servia.

D. José Vicuña Hernandez, Teniente de reemplazo en Vallecas, Madrid; con el de Teniente de la séptima compañía del tercer tercio.

D. Manuel Jimenez Avalos, Alférez del cuarto tercio; con el de Teniente de la novena compañía del octavo tercio.

D. Miguel García y García, Teniente de reemplazo en Vallecas, Madrid; con el de Teniente de la quinta compañía del décimotercero tercio.

D. Antonio Diaz Barrionuevo, Teniente de reemplazo, en Vallecas, Madrid; con el de Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio.

RELACION de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros, quienes en virtud de lo prevenido en 18 de Noviembre último y por disposicion de esta fecha son promovidos al empleo superior inmediato con destino á los distritos y Comandancias que se expresan á continuacion:

D. Antolin Pieltain y Jove de Huergo, Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Murcia; destinado con el empleo de Coronel Jefe del tercer distrito.

D. Miguel Raso y Puigrós, Comandante del Cuerpo, en situacion de reemplazo; con el de Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Murcia.

D. Juan Arjona y Quilez, Capitan de la Comandancia de Almería; con el de Comandante segundo Jefe de la de Santander.

D. Anselmo Padin y Alonso, Teniente de la Comandancia de Valencia; con el de Capitan de la Comandancia de Almería.

D. Jacinto Ruiz de Quevedo, Capitan de la Comandancia de Santander; con el de Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Victor Lafuente y Madurga, Teniente de la Comandancia de Salamanca; con el de Capitan de la Comandancia de Santander.

D. José Malo Sierra, Teniente de la Comandancia de Huesca; con el de Capitan de la Comandancia de Navarra.

D. Estéban Guerra y Andreu, Alférez de la Comandancia de Navarra; con el de Teniente de la Comandancia de Valencia.

D. José Sanchez y Garcia, Alférez de la Comandancia de Pontevedra; con el de Teniente de la Comandancia de Salamanca.

D. Juan Oscal y Garcia, Alférez de la Comandancia de Zamora; con el de Teniente de la Comandancia de Huesca.

D. Angel Herrero Alvarado, sargento primero de la Comandancia de Badajoz; con el de Alférez de la Comandancia de Navarra.

D. Andrés Chiclana y Palacios, sargento primero de la Comandancia de Cádiz; con el de Alférez de la Comandancia de Pontevedra.

D. Benigno Collado y Pozuelo, sargento primero de la Comandancia de Huesca; con el de Alférez de la Comandancia de Zamora.

RELACION del Alférez y sargento primero del Cuerpo de Carabineros, quienes por disposicion de 23 de Diciembre de 1868 han sido promovidos al empleo superior inmediato, con destino á las Comandancias que se expresan á continuacion:

D. Segundo Rubio y Ayuso, Alférez de la Comandancia de Santander; destinado con el empleo de Teniente de la Comandancia de Huesca, con la efectividad del día 1.º del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Fermin Hispano y Caspe.

D. Fermin Nogués y Cops, sargento primero de la Comandancia de Sevilla; con el de Alférez de la Comandancia de Badajoz, con la efectividad del día 1.º del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. José Casero y Bustos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La gloriosa revolucion iniciada en las aguas de Cádiz y llevada á término con actos de generosidad y de abnegacion, dignos de todo elogio, si exige sacrificios y esfuerzos de todos géneros de parte del país, tambien reclama del Gobierno reformas encaminadas á sostener y á mejorar si cabe los diferentes ramos del servicio público, descargando el Presupuesto y aliviando cuanto sea compatible con aquel objeto las cargas que viene sobrellevando la Nacion.

Respondiendo á esta necesidad, el Gobierno Provisional ha dictado ya algunas disposiciones, y entre otras, no es una de las menos importantes la supresion de varios impuestos, y con ellos los que con el nombre de Derechos sanitarios satisfacian los buques mercantes á su llegada á los puertos.

Mas como quiera que con parte de ellos se subvenia á la dotacion y entretenimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, cuyos sueldos no estaban comprendidos en el Presupuesto general ni en los provinciales, una vez suprimidos aquellos, y siendo un número harto crecido el de las Direcciones de cuarta clase, aun cuando ni el personal ni los sueldos lo sean, el importe de estos, á tener que pesar sobre los presupuestos, los gravaria en más de 300.000 escudos, gravámen que puede hacerse desaparecer sin que desaparezca el servicio, reducido, como naturalmente ha de estar en la mayor parte de aquellas Direcciones, situadas en puertos de escasa importancia, á una vigilancia y atenciones no graves ni difíciles de guardar.

En su conformidad, y usando de las facultades que como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion me competen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidas desde 1.º de Enero de 1869 las Direcciones de Sanidad marítima, denominadas de cuarta clase, en los puertos no habilitados y en los habilitados para Aduanas de tercera y cuarta clase.

Art. 2.º Los cargos de tales Direcciones, reducidos á la inspeccion de buques y cuidado de la salubridad en los puertos, serán ejercidos por el Alcalde, Médico titular y Secretario del Ayuntamiento de cada respectiva localidad.

Cuando en ella faltare Médico, suplirá su falta el de la poblacion más inmediata al puerto.

Art. 3.º Los servicios que en este ramo prestaren esos funcionarios, serán honoríficos y gratuitos. El Médico ten-

drá además los honores y consideraciones de Director auxiliar, que le servirán de mérito para el ascenso en la carrera.

Art. 4.º Tendrán á sus órdenes un patron de falúa y tres marineros, cuyos sueldos, graduados por los respectivos Ayuntamientos, serán cargo al presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Art. 5.º Para la conservacion y aumento del material, seguirán disfrutando las subvenciones consignadas en el Presupuesto de este Ministerio para los puertos que se designan en el capítulo 12, art. 2.º del mismo, sin perjuicio de hacerlas extensivas, si las necesidades del servicio lo exigiesen y las Córtes lo acordasen, á los demás puertos de esa clase, en la proporcion de su respectiva importancia.

Art. 6.º Reducidas las obligaciones de estos funcionarios á lo que determina el art. 2.º, podrán refrendar, mas no expedir patentes. Esta atribucion seguirá siendo privativa de las Direcciones; y á los puertos donde existieren, habrán de acudir ó remitirse los buques que segun la ley necesitaren aquel requisito. Por el refrendo, en caso que proceda, no se exigirá derecho alguno.

Art. 7.º Todo buque sospechoso, ó sin patente limpia, de los que deban estar provistos de tal requisito, fuera del caso de arribada forzosa, será despedido para alguno de los puertos en que exista Direccion especial de Sanidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Inaugurado el curso académico en la Universidad central desde el 1.º de Noviembre último, se va dando la enseñanza oficial con gran aplauso público, conformándose á lo prevenido en el decreto de 27 de Octubre del corriente año, sin que haya sido necesario hacer reformas urgentes en la organizacion de cada Facultad, por más que la ley de Instrucion pública de 1857 no satisfaga todas las aspiraciones de la revolucion. Pero en la Facultad de Medicina, esencialmente distinta de todas las demás, urge realizar la supresion de las llamadas clínicas de la Escuela y el establecimiento de esta enseñanza en los hospitales.

El Ministro que suscribe se ha visto impulsado á llevarla á cabo por las reiteradas y urgentes reclamaciones del Director del Hospital general, de la Diputacion provincial y del Gobernador de Madrid, en demanda de locales para la colocacion de enfermos; por la necesaria uniformidad de la ley; por las indisputables ventajas que ha de reportar la instruccion clínica de los discípulos en el Hospital general; por la conveniencia y oportunidad de preparar, en lo posible, el dia en que el Gobierno se decida á abandonar por completo á los particulares toda clase de enseñanza, y por la necesidad apremiante de procurar economías, sin que se perjudique el buen servicio público. Las clínicas de la Escuela de Medicina tomaron para su ensanche una gran parte del edificio propio del Hospital general, lo cual ha dado lugar en varias ocasiones á la escasez de local para los enfermos acogidos en este establecimiento.

Hoy se hace notar con más motivo esta escasez, en atencion á que las clínicas de la Escuela están cerradas. El conflicto es demasiado grave y exige pronta resolucion. Las salas del Hospital general destinadas á clínica de la Facultad, deben volver á aquel asilo, y es esto tanto más justo y conveniente, cuanto que ninguna Escuela de Medicina del país tiene clínicas particulares para su enseñanza. En todas las Universidades de España, como en la mayor parte de las extranjerías, la enseñanza clínica se dá en los hospitales, porque estos son los que suministran los elementos tan necesarios para esta clase de instruccion práctica. Es una anomalía y á todas luces perjudicial la existencia de las clínicas de la Facultad de Medicina, y estando todas las Escuelas médicas sometidas á la misma ley, la de Madrid de-

be tener, como todas las demás, su clínica en el Hospital general.

A pesar de las enormes cantidades invertidas, con perjuicio de otras atenciones, por el Ministerio de Fomento en el sostenimiento de las clínicas de la Escuela de Medicina para darles cuanto exigen las necesidades de la enseñanza moderna, siempre han adolecido de defectos inherentes á su anómala situacion, y apenas han podido servir para que los alumnos, durante los dos cursos clínicos, observen algunas enfermedades de las más comunes. Si el estudio clínico ha de ser provechoso, es necesario que en las salas que á él se destinan haya gran movimiento, que el número de entrada sea bastante considerable, para que se puedan observar, no una, sino varias veces, toda clase de dolencias y los resultados de los diferentes tratamientos que la ciencia recomienda y la práctica sanciona. Así, y solo así, saldrán los alumnos suficientemente amaestrados para entregarse á la práctica individual en beneficio de la humanidad doliente, sea cual fuere el terreno que elijan, asistencia ó domicilio, Beneficencia, Ejército ó Armada.

Los grandes hospitales son excelentes libros de verificacion, en cuyas páginas, constituidas por los enfermos, se aprende la verdad y el fundamento de la teoría y de las doctrinas enseñadas en las clases de instituciones. De esta suerte y no de otro modo se forman los grandes Médicos y los Cirujanos hábiles. Si á todo lo expuesto se añade que el Ministerio del ramo, sin gravar el presupuesto de la Beneficencia, puede realizar una economia de más de 70.000 escudos anuales, cuya cantidad puede invertirse en otras necesidades apremiantes, relativas al material de las Escuelas, fácilmente se comprenderá lo ventajoso de llevar á cabo la reforma mencionada en el acto de abrir las Cátedras de Medicina de la Universidad central.

Establecida la enseñanza clínica en el Hospital general, cumpla confiarse á dignos Profesores de este establecimiento, mientras se procede al arreglo completo del Profesorado. Ejercitados por una larga é ilustrada práctica en la asistencia de los enfermos, podrán llenar cumplidamente las necesidades de la enseñanza clínica, y utilizar en bien de ella y de la humanidad los grandes elementos de instruccion que brotan de esos asilos, sin que por eso se falte á los altos deberes de la caridad, y respetables fines de la Beneficencia; puesto que no están reñidos con el sábio y discreto empleo de esos medios de estudio práctico, prescritos por los Reglamentos especiales de la asistencia didáctica. Con este arreglo, siquiera sea provisional, en cuanto á algunos Profesores, la Facultad de Medicina marchará de una manera sosegada y fructuosa, como las demás Facultades de la Universidad central. Fundado en las consideraciones expuestas, en uso de facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las clínicas de la Facultad de Medicina en la Universidad central.

Art. 2.º La enseñanza de las clínicas Médica, Quirúrgica, de Patología general y de Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, se dará en las salas del Hospital general de Madrid, para lo cual se devolverá á este establecimiento la parte del edificio que se destinó para las clínicas de la Facultad y sus dependencias.

Art. 3.º El Decano de la Facultad de Medicina y el Director del Hospital general, con los Profesores encargados de las clínicas, designarán las salas de este establecimiento que hayan de destinarse á la enseñanza clínica, incluyendo principalmente en ellas las que hasta aquí habian servido para las clínicas de la Facultad, y estaban situadas en la parte del edificio que para ellas se habia tomado del Hospital general. Los demás locales pertenecientes al edificio del antiguo colegio de San Carlos, hoy Facultad de Medicina, y destinados á las clínicas suprimidas, se aplicarán á otras necesidades de la Escuela.

Art. 4.º En la designacion de las salas del Hospital general, que han de servir para la enseñanza clínica de la Fa-

cultad, se procurará que además de ser bastante capaces para el número de enfermos, estén colocadas lo más cerca posible de la escuela y del departamento que esta tenía destinado á sus clínicas.

Art. 5.º Los Profesores de la enseñanza clínica serán los siguientes: dos de clínica Médica, dos de clínica Quirúrgica y uno de clínica de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños.

Art. 6.º La clínica de Patología general y Anatomía patológica general y Anatomía patológica.

Art. 7.º A las salas clínicas designadas para la enseñanza oficial, se destinarán, además de los Profesores clínicos, alumnos internos y externos y demás dependientes que desempeñarán sus respectivos servicios en las clínicas de la Facultad.

Art. 8.º Tanto para la asistencia facultativa, como respecto á las consideraciones que deben guardarse á los enfermos acogidos á las salas clínicas, se observarán todas las reglas y preceptos prevenidos en los reglamentos relativos á esta clase de enseñanza.

Art. 9.º Los sueldos y gratificaciones que percibirán los encargados de la enseñanza oficial, Profesores clínicos, alumnos internos y demás dependientes destinados al servicio de dicha enseñanza, serán de cuenta del Ministerio de Fomento. Serán igualmente de cuenta de este Ministerio los gastos relativos á instrumentos quirúrgicos, aparatos especiales y ciertos medicamentos cuyo empleo exija la enseñanza, y cuyo precio exceda de lo ordinario. El Decano de la Facultad y el Director del Hospital general, determinarán á qué clase de aparatos y medicamentos será aplicable esta disposición.

Art. 10. Todos los gastos relativos á los alimentos, medicinas de las no exceptuadas, aparatos comunes, apósitos, vendajes y demás objetos que reclame el auxilio de los enfermos, correrán á cargo de la Beneficencia como en las demás salas del establecimiento.

Art. 11. Los Profesores encargados de la enseñanza, en virtud de este decreto, lo mismo que todos los demás individuos destinados al servicio de la misma, estarán sujetos á lo que previene la ley y reglamento de Instrucción pública en punto á las obligaciones de su respectivo cargo.

Art. 12. Las disposiciones adoptadas en este decreto respecto al nombramiento de los Profesores encargados de la enseñanza clínica, y á los demás que no son Catedráticos de la Escuela de Medicina, serán interinas hasta que se lleve á cabo el arreglo de todo el Profesorado.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Negociado central.—Circular.

En circular de fecha 20 de Noviembre último, dirigida á los Gobernadores de todas las provincias, se previno á estos que procediesen al restablecimiento de las Secciones de Fomento, en donde hubiesen sido suprimidas por las Juntas revolucionarias. Esta disposición ha sido interpretada de distinta manera, y ha dado lugar á que en unas provincias continúen funcionando los empleados nombrados por las citadas Juntas y los que existían con anterioridad á la disolución de las Secciones, al paso que en otras han sido llamados únicamente los de esta última clase. A fin, pues, de desvanecer toda clase de dudas y que los Gobernadores sepan á qué atenerse sobre el particular, al propio tiempo que con el objeto de evitar el que continúen cobrando como empleados en las Secciones otras personas que los que deban hacerlo, según el personal asignado á las mismas, he resuelto lo siguiente:

1.º Todos los empleados nombrados por las Juntas revolucionarias, que en 31 de Diciembre del corriente año no hubieren sido confirmados en su destino por este Ministerio, cesarán desde luego en su empleo el día antes designado.

2.º Lo mismo se entenderá dispuesto con todos aquellos empleados que habiendo sido ascendidos por las expresadas Juntas, no hubiesen sido confirmados en sus ascensos en el ya citado 31 de Diciembre.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Illescas y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio por D. Lorenzo Guzman con la viuda y herederos de D. Félix Fernandez Matias, hoy el Ayuntamiento de la villa de Carranque, citado de eviccion, sobre pago de 25.620 rs. procedentes de pastos:

Resultando que en virtud de antiguas concordias declaradas y confirmadas por el suprimido Consejo de Castilla con real ejecutoria de 25 de Agosto de 1676 sobre-cartada y mandada observar por otra real provision en 1815, los vecinos de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque tenían el derecho de disfrutar con sus ganados los pastos del terreno llamado Dezmeria de Huerta ó de la Orden de la Encomienda magistral del Viso, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalem, bajo ciertas condiciones, entendiéndose que el ganado destinado en los tres pueblos al consumo de carnes por obligado, no podria pastar sino en los sitios del Diezmillo, Dehesilla, Cañaveral y Colmaleche, en la forma que le ajustase dicho obligado:

Resultando que anunciada por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos de la Encomienda magistral del Viso, se remató en favor de D. Lorenzo Guzman, el que en 20 de Agosto de 1863 otorgó la correspondiente escritura, obligándose, entre otros particulares, á permitir en la dehesa de la Orden la entrada de ganados de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque, en la forma que disponian las concordias:

Resultando que el Ayuntamiento de la villa de Carranque, previa pública licitacion, concedió á Félix Fernandez Matias el abasto de carnes de la misma, en el año económico de 1863 á 64, autorizándole para que mantuviera diariamente en la dehesa de la Orden 60 vacas y 500 carneros destinados al consumo del pueblo, debiendo pagar el cánon anual de 150 reales á la Hacienda, como antes se hacia al Comendador de la Orden:

Resultando que en 5 de Setiembre de 1866 D. Lorenzo Guzman dedujo demanda exponiendo: que sin embargo de lo declarado por las ejecutorias obtenidas por los pueblos de Carranque, Palomeque y el Viso, Félix Fernandez Matias, abastecedor de carnes en Carranque en los años de 1863 y 64, llevó á pastar á la dehesa de la Orden 60 vacas y 500 carneros, en virtud de concesion que le hizo el Ayuntamiento, y pidió se condenara á la viuda é hijos de Félix Fernandez Matias al pago de 25.620 rs., importe de los pastos indebidamente disfrutados en la dehesa de la Orden por los ganados de aquel en los referidos años:

Resultando que conferido traslado á Quiteria Gomez, viuda de Félix Fernandez Matias, y tutora y curadora de sus menores hijos, contradijo la demanda, fundandose en que aquel al entrar ganados, como abastecedor de carnes del pueblo de Carranque, en la dehesa de la Orden y comunes, lo hizo en virtud de autorizacion del Ayuntamiento que se le concedió, haciendo uso de un derecho de inmemorial costumbre, y pidió se citara de eviccion al Ayuntamiento de Carranque por el contrato celebrado con Fernandez:

Resultando que hecha la citacion, se mostró parte el Ayuntamiento de Carranque, pretendiendo se dejase libre del pleito á la viuda é hijos de Fernandez, y se sustanciara desde luego con la corporacion:

Resultando que así acordado y seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas propuestas por las partes, el Juez dictó sentencia condenando al Ayuntamiento de Carranque á que pague á D. Lorenzo Guzman los 25.600 rs. por el concepto en que los demandó á la viuda é hijos de Don Félix Fernandez Matias:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Carranque, al expresar agravios, presentó un número del *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al 15 de Setiembre de 1867, en que se anunciaba la venta de la dehesa de la Encomienda con mucha posterioridad al último día de prueba en primera instancia; y ex-uso que este hecho nuevo era interesante y conducente por cuanto el anuncio expresaba que la dehesa y los prados se vendian con las servidumbres de pastos á favor de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque, y convenia en gran manera acreditar por lo que resultaba del expediente instruido para decretarse el anuncio las servidumbres y usos que el Estado reconocia y respetaba; que ademas habia adquirido últimamente conocimiento de que el demandante, en exposiciones presentadas al Gobernador de la provincia, y en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de rescision de su contrato de arriendo de pastos de la Encomienda, alegó que era innegable el derecho de los abastecedores de carnes á entrar los ganados destinados al consumo, así en el prado nuevo como en la dehesa; y pidió que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á que habia de solicitar posiciones el demandante se recibiese el pleito á prueba:

Resultando que denegado el recibimiento á prueba, así como la súplica interpuesta por el Ayuntamiento, la Sala primera de la Audiencia, en 25 de Febrero último, pronunció sentencia, condenando á aquel á que pague á Guzman la cantidad de 1.830 escudos, por el concepto en que habia demandado á la viuda y herederos de Félix Fernandez Matias.

Y resultando que el Ayuntamiento de Carranque interpuso recurso de

casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y fundado además en las causas cuarta y sexta del 1.013 por no haberse recibido el pleito á prueba en la segunda instancia, con lo que se habia perjudicado la defensa del recurrente.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que procede el recibimiento á prueba en la segunda instancia cuando concurre alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en el caso concreto de autos los dos hechos alegados por el apelante, el uno posterior al último día del término de la verificada en la primera instancia, y el otro, aunque anterior, con juramento de haber tenido conocimiento de él posteriormente, están comprendidos en la disposicion del mencionado artículo:

Considerando, por último, que fundándose en los términos en que está extendido en el *Boletín* el anuncio de la venta de la dehesa, y noticias en su virtud adquiridas, se asevera por el apelante que en el expediente que sirve de base á aquel se contienen importantes datos referentes al esclarecimiento de su derecho; y que está corroborada esta afirmativa con el otro hecho de haber consignado el mismo demandante en sus exposiciones á las respectivas Autoridades gubernativas ser incuestionable el derecho de pastar en la dehesa de la Encomienda con las reses destinadas al matadero, sin que la Sala al denegar el recibimiento á prueba por diferente concepto, haya apreciado como inconducentes los referidos hechos alegados; infringiéndose por consiguiente por la sentencia las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Carranque; y en su consecuencia casamos la sentencia de vista de 25 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Madrid á los efectos del art. 1.061 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y al Ayuntamiento los 2.000 reales que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolas Peñalver.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exce-lentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de la ciudad de Barcelona, y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio, por el curador *ad litem* de Doña Manuela Barraquer con su hermano D. José María Barraquer, sobre asignacion de alimentos:

Resultando que en 10 de Enero de 1867 el curador *ad litem* de Doña Manuela Barraquer pidió se designase á la misma por alimentos provisionales para atender á su curacion y subsistencia la cantidad de 45 duros mensuales y se mandara á su hermano D. José María, heredero del padre comun, que los abonase por meses anticipados:

Resultando que dada la correspondiente informacion, el Juez dictó sentencia en 25 de Febrero, que fué confirmada por la Sala primera de la Audiencia en 27 de Junio de dicho año de 1867, señalando á Doña Manuela Barraquer, durante su enfermedad, por via de alimentos provisionales, la cantidad de 45 duros, que abonaria á su curador para pleitos hoy, y al ejemplo despues por mesadas anticipadas su hermano D. José María Barraquer, reservando á este su derecho para que en el juicio correspondiente pudiera ejercitarlo segun viere convenirle:

Resultando que D. José María Barraquer interpuso recurso de casacion, fundado en la infraccion de las leyes y doctrinas que citó, y que la referida Sala, por auto de 10 de Julio de 1867, del que Barraquer apeló para ante este Supremo Tribunal, declaró no haber lugar á la admision del expresado recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Nicolás Peñalver:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, que al dar reglas para la sustanciacion de los actos de jurisdiccion voluntaria, que no tiene nombre, determina que contra las sentencias que dictaren las Audiencias se da el recurso de casacion, en el título siguiente que trata de los alimentos provisionales dispone que en tales expedientes no se permita discusion sobre el derecho á pedirlos, ni sobre su entidad, pues cualesquiera reclamaciones que sobre lo uno ó lo otro se hicieren, se sustanciarán en juicio ordinario:

Considerando además que si bien son extensivas á los actos de jurisdiccion voluntaria de que hace especial mencion la ley las reglas que comprende el art. 1208, excluye sin embargo la séptima, con el fin de que no se haga contencioso el expediente, y ordena además que se observe en cada uno de los especiales, lo que se previene en sus títulos correspondientes:

Considerando por último que este Tribunal Supremo tiene declarado que las providencias relativas á prestaciones de alimento provisionales no son definitivas en el sentido que expresa el art. 1011 de la ley de Enjuiciamiento por quedar á salvo el juicio ordinario;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 10 de Julio de 1867, y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiem-

po en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolas Peñalver.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exce-lentísimo é Ilmo Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por la casa comercio, titulada *Hijos de Herrero Lopez* con el Banco de aquella ciudad, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 3 de Marzo de 1865, la casa de comercio de Treviño y Compañía dedujo demanda ejecutiva contra la de hijos de Herrero Lopez sobre pago de 36 570 reales, importe de un pagaré: que expedido el mandamiento de ejecucion con el que se requirió á los deudores, dijeron no podian verificar el pago por carecer de metálico; y en su consecuencia, se les embargaron 47 billetes de dicho Banco de á 1.000 reales cada uno:

Resultando que dictada sentencia de remate, despues de haber reconocido el administrador del Banco la legitimidad de los billetes embargados, y de manifestar que el establecimiento estaba dispuesto á recogerlos en la forma que la Junta de Gobierno tenia acordado y verificaba el cambio diariamente, se hizo la subasta de los 47 billetes en la cantidad de 46 071 rs., con la que se pagaron los 36 570 reales., importe de la deuda principal, los intereses y costas, entregándose á los hijos de Herrero Lopez el resto de 6 942 reales:

Resultando que D. Pablo Solis Ramos entabló tambien demanda ejecutiva contra los hijos de Herrero Lopez por la cantidad de 70.447 rs. 50 céntimos: que en su virtud se embargaron á los deudores 23 billetes de á 2.000 reales y 30 de á 1.000 del Banco; que dictada sentencia de remate se subastaron dichos billetes en la cantidad de 62.320 rs., que fueron entregados al acreedor á cuenta de su crédito, quedando á deber los hijos de Herrero Lopez, segun liquidacion por el resto de principal, intereses y costas 12.887 reales y 70 céntimos:

Resultando que en 12 de Julio de 1865 los hijos de Herrero Lopez, previo acto de conciliacion al que citaron al Administrador del Banco de Valladolid, y en el que compareció un Procurador con poder otorgado por la Junta de Gobierno al Administrador, y sustituido por este, dedujeron demanda en el Tribunal de Comercio de Valladolid para que se condenara al Banco al pago de 13.559 rs. y sus intereses legales por los perjuicios que se les habian causado en el pleito seguido contra los mismos por Treviño y Compañía al venderse con pérdida los 57 billetes embargados, por haberse negado el Banco á cambiarlos:

Resultando que conferido traslado al Banco de Valladolid y emplazado el Administrador, lo evacuó el Procurador Fernandez, á nombre y con poder de la Junta de gobierno, pretendiendo se le absolviera de la demanda, para lo que alegó, entre otras consideraciones, que los hijos de Herrero Lopez que se calificaban de comerciantes, no habian presentado el certificado de inscripcion en la matrícula de subsidio, y que habian celebrado el acto de conciliacion con el Administrador del Banco y no con la Junta de gobierno, que era la que legítimamente representaba sus intereses y derechos, y por consiguiente faltaba acto de conciliacion con esta y su citacion y emplazamiento:

Resultando que al replicar los actores insistieron en la peticion de su demanda, y ampliaron esta por la cantidad de 18 707 rs. 20 cénts. que dijeron haber sufrido de perjuicios por la falta del cambio de billetes á consecuencia de la ejecucion seguida contra los mismos por D. Pedro Solis:

Resultando que el Banco de Valladolid en la réplica insistió en que se le absolviera de la demanda, oponiéndose á que se tuviera esta por ampliada; y seguido el juicio por sus tramites el Tribunal de Comercio dictó sentencia que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia, condenando al Banco de Valladolid á pagar á los demandantes los 32.666 rs. 20 cénts. que reclamaban, con los intereses legales desde la fecha del requerimiento hecho al Banco para el pago de los billetes y las costas:

Resultando que por parte de la comision directiva del Banco, se interpuso recurso de injusticia notoria; y la referida Sala tercera por providencia de 7 de Enero último declaró no haber lugar á su admision, porque el interés que se ventilaba en los autos no excede de la cuantía de 5.000 escudos que exige el art. 1.217 del Código de Comercio:

Resultando que contra dicho proveido interpuso apelacion la Junta del Banco de Valladolid, la cual le fué admitida para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María Basualdo:

Considerando que solo es procedente el recurso de injusticia notoria en los negocios mercantiles, segun el art. 1.217 del Código de Comercio, cuando se interpone de sentencia definitiva, y el interés de la causa excede de 50 000 rs. vn.:

Considerando que en el presente caso la demanda deducida por los hijos de Herrero Lopez, tuvo por objeto que se condenase al Banco de Valladolid á satisfacer la cantidad de 32 676 rs., en indemnizacion de daños y perjuicios con los intereses legales desde la fecha del requerimiento hecho al mismo, recayendo la sentencia definitiva en tal concepto y por la misma cantidad la que no excede de la de 50.000 rs. prefijada por el referido artículo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas, la providencia apelada de 7 de Enero último; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valladolid, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno

no dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Francisca Anton de Carbonell con D. Felipe Pujol de Pastors, sobre cumplimiento de una sentencia:

Resultando que los consortes D. Félix Anton y Doña Josefa Campellonch, por escritura de 28 de Marzo de 1807, vendieron á D. Félix Bartomeu el agua necesaria para regar una vez por semana tres tierras que poseia en término de Vilasar y Cabrera, siendo condicion que no habia de regar hasta que no hubiera pasado el agua por el último de los tres molinos de los citados consortes:

Resultando que suscitadas cuestiones por la falta de agua para el riego, se otorgó una escritura de convenio en 20 de Setiembre de 1818, por la que para el caso de que por escasez de agua no pudiera Bartomeu regar una vez por semana las tierras, se abstendrian los consortes Campellonch de regar el Campo grande y la parellada, y si tanto fuese la escasez que no alcanzase el riego de aquellas se examinaría la falta para compensar el daño de la que no pudiera regarse:

Resultando que Doña Francisca Anton, heredera usufructuaria de Don Francisco Bartomeu, sucesor de D. Félix, entabló demanda para que se condenase á D. Félix Pujol, que lo era de los consortes Campellonch á que le diese el agua necesaria para regar las tres tierras mencionadas y la indemnizacion de perjuicios: que contradió la demanda por Pujol y seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 15 de Junio de 1863, condenó al demandado á facilitar á Doña Francisca Anton el agua necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierra designadas en la demanda, y á indemnizarla los perjuicios que se la hubieran podido originar; y que interpuesto recurso de casacion por Pujol, se declaró no haber lugar á él por sentencia de este Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1865:

Resultando que antes de remitirse los autos á este Tribunal Supremo para la decision del mencionado recurso, á instancia de Doña Francisca Anton y previa fianza, se mandó llevar á efecto la sentencia, para lo cual solicitó aquella en 14 de Marzo de 1864, que Pujol la entregase el agua necesaria para regar una vez cada semana, con reserva de pedir más adelante lo referente á la indemnizacion de perjuicios:

Resultando que Pujol contradió aquella pretension por estar ya cumplida la sentencia, pidiendo se fijase la cantidad de agua que era necesaria para el riego, á lo que se opuso la Anton: que seguidas ciertas actuaciones, por sentencia que pronunció la referida Sala primera de la Audiencia en 5 de Mayo de 1864, se mandó que las partes se pusieran de acuerdo acerca de la cantidad de agua que fuera necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierra de que se trataba, y si no conviniesen, se procedería á su regulacion por peritos nombrados uno por cada parte y tercero en discordia:

Resultando que designados los peritos por las partes y por su discordancia tercero, este emitió su dictámen determinado el volumen de agua necesaria para regar cada cuartera de las tres piezas de tierra explicadas, que Doña Francisca debia regar los lunes de cada semana desde las tres de la tarde, no pudiendo destinar el agua más que al riego de aquella y á llenar el aljibe, y el agua que Pujol debia tener depositada en el aljibe en cada uno de los meses del año y las modificaciones que debian hacerse en las boqueras de riego:

Resultando que comunicado dicho dictámen á las partes, la Doña Francisca le impugnó y Pujol pretendió se llevara á efecto; y por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 23 de Marzo último, confirmatoria sustancialmente de la del Juez de primera instancia, se aprobó el dictámen del perito tercero y mandó que Pujol cumplierse con lo que en el mismo se decía:

Y resultando que contra este fallo interpuso Doña Francisca Anton de Carbonell recurso de casacion, fundado en el art. 1.º 12 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que denegada su admision por providencia de 16 de Abril próximo pasado, apeló de ella para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que en los incidentes de ejecucion de sentencia seguidos con arreglo á lo dispuesto en el tit. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se dá recurso de casacion contra las dictadas en los mismos, con arreglo á lo prescrito en el art. 919 de la citada ley, y á lo repetidas veces resuelto por este Supremo Tribunal:

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto contra la sentencia dictada en ejecucion de la de 15 de Junio de 1863 que se decretó á declarar el derecho de riego á indemnizacion de perjuicios, mas no en incidente promovido con ocasion de aquella, ni en que la cuestion fuese nueva, no discutida ni decidida por la ejecutoria:

Considerando que la sentencia de 23 de Marzo se limitó á fijar los términos en que ha de llevarse á efecto la ejecutoria en conformidad al juicio pericial mandado verificar, en el caso de no convenirse las partes, providencia que fué consentida por las mismas; y que por tanto la Sala denegando la

admission del recurso, se ha ajustado á lo establecido por la ley y doctrina legal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose quedado vacante por traslacion del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, con fianza de 15 000 rs., en el territorio de esta Audiencia, se hace saber que por conducto del Regente de la misma eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiendo quedado vacante por jubilacion de D. Pedro Rodon el Registro de la Propiedad de Figueras, de segunda clase, con fianza de 22 000 reales, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiéndose quedado vacante, por traslacion del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, con fianza de 30 000 reales, en el territorio de la Audiencia de Granada, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiéndose quedado vacante, por renuncia del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Guia, de cuarta clase, con fianza de 4 500 rs., en el territorio de la Audiencia de Canarias, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiendo quedado vacante por traslacion á otro destino del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, con fianza de 30 000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Por acuerdo de esta Junta de 22 del corriente, se saca á oposicion pública en esta capital y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, varias plazas de segun los Médicos del Cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugia que las soliciten, pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados, en esta capital, en la Inspeccion de Sanidad en el Ministerio de Marina, y en las Inspecciones de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el improrogable plazo de 60 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA, pasado cuyo término se procederá á efectuar los expresados actos en los respectivos hospitales militares, con las condiciones que expresan los artículos del Reglamento que se copian á continuacion:

Art. 2.º Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso, ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de Marina, no pasar de 30 años de edad

y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.º Señalados por las mencionadas Inspecciones el día y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso que se necesite, y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas ó indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad; acto continuo pasaran todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará aquel una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los periodos de la enfermedad y á los que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes, y no habiéndolos ó siendo menos de dos, á las que hicieren los mas modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden que el primero, y debiendo además el actuante hacer en un cadaver, cuando lo haya, la operacion que determinen los jueces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ello se le pregunte.

Art. 4.º El orden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las oposiciones, lo dispondrá el Inspector.

Art. 5.º Terminados los actos se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno y debiendo preferir en igualdad de circunstancias, los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada ó navegado algun tiempo como Facultativos en buques de comercio despues de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán las prerogativas, derechos y ventajas que se les consignan en el reglamento vigente del Cuerpo, reales disposiciones y decreto orgánico del Cuerpo de 27 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 28 de Diciembre de 1868. —El Vicepresidente, Casto Mendez Nuñez.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE ESTA VILLA.

Lista de los señores que han resultado elegidos Concejales en los diez distritos de esta capital.

D. Manuel Becerra	D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.
D. Nicolas Maria Rivero.	D. Juan Balta y Pallo.
D. Eduardo Gasset y Artimo.	D. Jose Luis Alvarada.
D. Manuel Prieto y Prieto.	D. Jose Mengibar y Maez.
D. Simon Perez.	D. José Garcia Cachana.
D. Vicente Tabernilla	D. Fernando Hidalgo Saavedra.
D. Manuel Maria José de Galdo.	D. Fernando Jaquete.
D. José Abascañal y Cardeano.	D. Felipe Ibarra.
D. Francisco Garcia Martin z.	D. Felix Bonell.
D. Juan Antonio Saich z Blanco.	D. Francisco Martinez Brau.
D. Angel Fernandez de los Rios.	D. Joaquin Fernandez Albert.
D. Baltasar Gemme y Fuentes.	D. Manuel Bravo.
D. Alfonso Sanchez Talavera.	D. Julian Vinas.
D. Manuel Lopez de Silva.	D. Camilo Laorga.
D. José Cerdenas.	D. Ramon Ortiz.
D. Julian Sevilla.	D. Diego Lopez Santiso.
D. Manuel Soriano y Asuero.	D. Estanislao Figueras.
D. Julian Nuñez.	D. Leonardo Marchalar.
D. José Rodriguez Villabrille.	D. Ramon Lozano.
D. Gregorio de las Rozas.	D. Pedro Patañes.
D. Antonio Vares.	D. Santiago Ortega Cañamera.
D. Santiago Oizaga.	D. Juan Manuel Canero.
D. Francisco Diaz Zorita.	
D. Casimiro Gil	

Madrid 20 de Diciembre de 1868. —Marciano Franco.

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º

El día 10 del próximo Enero, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, el acto de subasta para el arrendamiento por cuatro años de los pastos que produce la dehesa titulada de Amanet, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en la Direccion todos los dias de once á cuatro.

Madrid 23 de Diciembre de 1868. —El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.

Dña Clotilde Montieros y Rebull, que en el año de 1864 residia en la villa de Gracia (Barcelona), y cuyo actual paradero se ignora, se servirá presentarse por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en el quinto Negociado de esta Direccion, en los dias no feriados, de doce á tres, para entregarme documentos que le interesan.

Madrid 23 de Diciembre de 1868. —De orden de S. E.: el Comandante Jefe del Negociado, Federico Macía. X—480—3

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fabrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. —El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—4

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el día 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Laballerizas que fueron del Patrimonio, el día 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. —El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—2

En los dias 29 y 30 del actual se continuará la venta en pública subasta de los almibares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, y en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, de doce á tres de la tarde, bajo las condiciones con que en las anteriores subastas se verificó.

Madrid 27 de Diciembre de 1868. —El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villafamés, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante. Las solicitudes acompañadas á la hoja de méritos y servicios que los aspirantes á ella presenten al Alcalde del citado pueblo, lo serán dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio.

Castellon 24 de Diciembre de 1868. —Facundo de los Rios.

V—53—1

AYUNTAMIENTO PROVISIONAL DE BARRAX.

D. Francisco Benavides, Alcalde primero del Ayuntamiento provisional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podran remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio apareza en la GACETA y *Boletín oficial*, advirtiéndose que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se prevenga con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal.

Barrax 24 de Diciembre de 1868. —El Alcalde popular, Francisco Benavides. —Por su mandado, José Moral. B—38—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO

Y VILLA DE NAVASCUES.

Hallándose vacante la Secretaría del mismo, por dimision del que la desempeñaba, ha determinado la Corporacion anunciarla por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que deseen obtenerla, reuniendo los requisitos necesarios, segun los arts. 93 y 100 de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes en dicha Secretaría, en término de un mes, contados desde esta fecha. Su sueldo consiste en 200 escudos anuales, satisfechos trimestralmente; y además el cesionista desempeñaba la del Juzgado de paz, con otros emolumentos que son de costumbre.

Navascues 24 de Diciembre de 1868. —El Presidente, Márcos Perez.

N—13—3

Este Ayuntamiento anuncia la vacante del partido médico-cirujano, compuesto con los pueblos de Viguizal, Aspuz, Ustes y Señoríos de Racas Bajo y Alto, que todos componen 240 vecinos, resultando en ellos 1.170 almas, con la dotacion anual de 900 robos de trigo, satisfechos por Setiembre de cada año por sus respectivas corporaciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del municipio, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para el que guste enterarse, en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Navascues 23 de Diciembre de 1868. —El Presidente del Ayuntamiento, Márcos Perez. N—14

ALCALDIA DE VILLANUEVA DE AROSA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 290 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley vigente de Ayuntamientos, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villanueva 22 de Diciembre de 1868. —El Alcalde, Ramon del Valle.

V—55—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

D. José Benitez Magallanes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales y pagada mensualmente de los fondos de Propios.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, documentadas según previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Vejer de la Frontera 23 de Diciembre de 1868. — Benitez. — Juan J. de Luna, Secretario interino. V—52—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de verificarse para la construcción de excusados en el edificio ex-convento de San Gregorio, que ocupa en esta ciudad las oficinas del Estado, el cual se ha formado según el modelo inserto en la GACETA de 27 de Octubre de 1859, conforme á la circular de 31 del mismo de 1862 y demás disposiciones vigentes.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administración, á los 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Asesor, su Oficial Letrado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª El tipo para la subasta será el de 1.405 escudos 360 milésimas, y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad, importe del presupuesto de la obra.

3.ª Llegado el día del remate y en la primera media hora señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se acompaña en los pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará, y recibidos por el Sr. Presidente se irán numerando por el orden que se entreguen.

4.ª A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos en metálico el 10 por 100 del importe del presupuesto ya citado, para que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por personas competentes, y hasta que recaiga la aprobación correspondiente, no será devuelto este depósito al que resulte rematante. Los pliegos presentados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de presentación, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, cuya nota se publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considera adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral durante diez minutos entre los que las hubiesen firmado, adjudicándose en el acto al que rebajase más el tipo sin perjuicio de la referida aprobación, y en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará al autor de la primera proposición presentada de las que produjeron el empate, según lo resuelto en real orden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor quedasen rematadas las obras, deberán dar principio á ellas en el plazo de ocho días, contados desde el en que se les haga saber la aprobación de la subasta, y terminarla con arreglo á las condiciones facultativas que se fijan; á cuyo fin otorgarán la correspondiente escritura pública, y si el rematante no cumplierse con las condiciones anunciadas ó faltase el otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida del depósito y á perjuicio del rematante, que también quedará sujeto á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852, en sus artículos 5.º y 9.º en cuanto á la acción que ha de ejercer la Administración.

9.ª Concluidas las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por persona facultativa que expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haberse construido conforme al presupuesto y pliego de condiciones. Si del reconocimiento resultase haber faltado á alguna de las estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las obras que no fueran admisibles, y si no lo verificase en ese término ó resultaren de nuevo inaceptables, se ejecutarán por la Administración de cuenta del contratista.

10. Si faltase el rematante á cualquiera de las condiciones anunciadas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el real decreto de 24 de Febrero de 1852, antes citado, en especial en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á sus disposiciones y renuncia de toda fuerza y privilegio.

11. La cantidad por que se remate la obra se entregará al contratista tan luego como acredite haberla verificado con la seguridad y demás circunstancias de la condición 9.ª, y á ese fin cuidará la Administración de hacer pedidos de fondos, con la anticipación correspondiente.

12. Serán de cuenta del rematante, conforme al presupuesto, el pago de honorarios por la formación del mismo, de las planas, si las hubiera, y del reconocimiento de la obra para su recibo, así como los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de escritura.

Valladolid 26 de Diciembre de 1868. — Teodomiro Collazo.

Modelo de proposición.

D. vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construcción de excusados en las oficinas del ex-convento de San Gregorio, anunciada en la GACETA de por la cantidad de

y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de las que queda enterado.

(Fecha y firma) V—55—3

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito de 2.000 escudos que á plazo fijo de un año se constituyó en la Sucursal de esta provincia en 6 de Diciembre de 1867, á devolver el 6 de Diciembre de 1868, con los números 867 de entrada y 1.738 del registro de inscripción, se invita á la persona en cuyo poder se halle, le presente en esta Contaduría; en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 60 días, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho talon, procediéndose á la devolución del depósito á su legítimo dueño, de conformidad á lo establecido en la instrucción de la Caja.

Oviedo 24 de Diciembre de 1868. — El Contador, Facundo Rodríguez Busto. O—8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza se cita á todos los acreedores á la casa calle de Bilbao, números 73 antiguo 3 moderno, para que concurran á la junta que para la graduación de créditos ha de tener lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del Duque de Tetuan, núm. 34, á la hora de las doce del día 16 de Enero próximo.

Cádiz 22 de Diciembre de 1868. — Cayetano Grotta. X—475

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría á bienes de Doña María López, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martínez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y López, una de sus herederas; y decretada como se halla la incautación ó intervención judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno; previniendo á todos los deudores del Sr. Francisco Javier Arnaiz que por ningún concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado; apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan el Sr. Arnaiz desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dafo en Burgos á 23 de Diciembre de 1868. — José Agustín Magdalena. — Por su mandado, Bonifacio Gutierrez. X—468—8

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernández de Rojas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, en los autos que se siguen sobre división de los bienes que constituyen el patronato de legos, fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, se cita, llama y emplaza á todos los que con arreglo á la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo último, se crean con derecho á los bienes que corresponden á los más próximos parientes de la línea llamada de Quiñones, ó sea del fundador, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA del Gobierno, comparezcan en legal forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Escribano, Antonio Valero y García. X—476

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Hago saber que D. Camilo González, de esta ciudad, solicitó se instruyese el oportuno expediente para acreditar el extravío de la carpeta provisional, núm. 3.483, en equivalencia de un billete hipotecario, importante 200 escudos, de la negociación disuelta en decreto de 21 de Octubre de 1867. Y dispuse llamar á todos los que se crean con derecho á dicha carpeta, para que lo expongan dentro de 20 días; advertidos de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 9 de Diciembre de 1868. — Manuel Otero. — Valentin García. X—479

D. José Guiterás y Llorca, Juez de Paz de esta ciudad y de la causa que se expresará por incompatibilidad del de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Aheran y Descalsi, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que contra el mismo instruyo sobre injurias graves á la Autoridad; pues si lo hiciere será oído en justicia y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Játiva 27 de Noviembre de 1868. — José Guiterás Llorca. — Por su mandado, Mariano Baldo y Aliaga. J—20

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del partido de Torrente.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á María Francisca Jimeno y Olmos, hija de José Vicente y de María, natural y vecina de Quart de Poblet, de 50 años, soltera, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendario á oír la notificación de la providencia de los Sres Magistrados de la Sala segunda de la Excm. Audiencia del territorio en que se aprueba la tasacion de costas practicada en la causa criminal contra dicha Jimeno sobre desacato al Teniente Alcalde del referido pueblo, y se manda proceder á su cobro; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le nombrará un defensor y entenderá con este la indicada notificación.

Dado en la villa de Torrente á 15 de Diciembre de 1868. —Eugenio Vidal. —Por su mandado, Antonio Crespo. T—19

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende juicio necesario de testamentaria á bienes de D. Pedro de Horma, vecino que fué de Viernoles, promovido por su viuda Doña Tomasa Topalda, y se ha mandado citar á D. Ramon Herrero y D. Pedro Annibano, ausentes de ignorado paradero, como maridos respectivamente de Doña Casilda y Doña Amalia Horma hijas, como Doña María Horma de los D. Pedro y Doña Tomasa, y hasta su comparecencia se entiendan las actuaciones con el Promotor fiscal.

Y para que llegue á noticia de dichos ausentes se expide el presente en Torrelavega 26 de Diciembre de 1868 —José Celestino de la Cuesta. —Por su mandado, Manuel M. Conde. T—18

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero cometido por tres hombres desconocidos la noche del 23 del mes actual, en la casa de Felipe Condoba, vecino de Ablitas, tengo acordado se proceda á la captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los tres sujetos, cuyas señas se expresan á continuación:

En su consecuencia, en nombre de la Nacion, requiero á todos los Jueces y Autoridades de la misma y yo les ruego procuren por cuantos medios sean posibles conseguir la captura de los expresados sujetos y remitirlos con las debidas seguridades á disposicion del infrascrito.

Dado en Tudela á 25 de Diciembre de 1868. —Saturnino de Ceano Vivas. —Por su mandado, Santiago Jimenez.

Señas.

Uno alto de sobre 24 años; fino en su hablar y modales; viste americana de color oscuro, pantalon oscuro de lluvia, chaleco con botones blancos, botinas de chagren y sombrero negro pequeño.

Otro de estatura baja, de sobre 30 años; viste chaqueton de paño color ceniza, pantalon claro, chaleco oscuro, gorra, alpargatas aragonesas y capa de paño.

Otro de 48 á 50 años, alto, con pantalon y alpargatas aragonesas; lleva capa de paño. T—17

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon, á Marcelina Moreno ó Moré, como de unos 30 años de edad, que habitaba en la calle del Salitre, núm. 37 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada contumaz y rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1868. —El Escribano, Cordavias. M—288

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por acuerdo de 16 de Noviembre último, de la Excm. Junta inspectora penal de la Audiencia de este territorio, se ha dejado sin efecto la gracia de indulto concedida por la Junta de gobierno de esta capital, al rematado en el correccional de la plaza de la Coruña Fernando María Gayoso Fernandez, natural de San Pedro de Villalvite, distrito municipal de esta ciudad, hijo de D. José María y de Doña Benita, cuya filiacion se expresa á continuación; el que fué licenciado por virtud de dicho indulto en 22 de Octubre próximo pasado, habiéndosele expedido cédula de vecindad para dicha parroquia de Villalvite. Y debiendo, por consiguiente, dicho penado extinguir el arresto de la pena que estaba sufriendo, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que donde quiera sea habido aquel, procedan á su arresto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, á fin de ser conducido á dicho establecimiento.

Dado en Lugo á 24 de Diciembre de 1868. —Felipe Viñas. —Por mandado de S. S., Domingo Carballo Cabo.

Señas personales de Fernando María Gayoso.

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara llena, boca regu-

lar, barba roja, bastante poblada; gasta bigote, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas, edad de 28 á 30 años, estado casado, oficio propietario; viste decentemente. L—28

D. Felipe Viñas, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por acuerdo de 16 de Noviembre último, la Excm. Junta inspectora penal de la Audiencia de este territorio, se ha dejado sin efecto la gracia de indulto concedida por la Junta de gobierno de esta capital, al rematado en el correccional de la plaza de la Coruña, José Ramon Fernandez Reimundez, natural de la parroquia de San Juan del Fusco, partido de Becerreá, en esta provincia, hijo de Ramon y de Juana, ex-pagador de Obras públicas, cuya filiacion se expresa á continuación, el que fué licenciado por virtud de dicho indulto en 22 de Octubre próximo pasado, habiéndose expedido cédula de vecindad para esta capital. Y debiendo, por consiguiente, dicho penado extinguir el resto de la condena que estaba sufriendo, exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares, para que, donde quiera sea habido aquel, procedan á su arresto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, á fin de ser conducido á dicho establecimiento.

Dado en Lugo á 24 de Diciembre de 1868. —Felipe Viñas. —Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo.

Señas personales de José Ramon Fernandez.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada y gasta bigote, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas, edad 36 años, estado casado, y viste decentemente. L—27

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á Manuel Fernandez, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Diciembre de 1868 —Jerónimo Montesinos. M—289

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nada puede precisarse con respecto á la Nacion de que haya partido la iniciativa para celebrar una conferencia, encargada de arreglar la cuestion griego-turca.

La *Gaceta de la Cruz* considera como casi segura la reunion de dicha conferencia, y no duda de la adhesion de Austria, Italia y Grecia. En cuanto al punto en que haya de celebrarse, nada adelanta el periódico prusiano.

Los periódicos ingleses hacen constar, sin embargo, la frialdad con que ha sido acogida en Inglaterra la idea de la conferencia.

Lo que hoy absorbe, por lo tanto, la atencion del mundo político y de toda la prensa, es la esperanza fundada de un arreglo pacífico, cuyas bases deben ser pronto conocidas.

Turquía, dando una nueva prueba de su espíritu conciliatorio, ha hecho extensivo á cinco semanas el plazo concedido á los griegos para que puedan abandonar el territorio otomano.

Los últimos despachos telegráficos que publican los periódicos manifiestan que el Representante diplomático de Grecia en Constantinopla M. Delyannis salió en un buque francés el día 24. El Cónsul de Grecia M. Aivarides continuará en dicho punto hasta que trascurra el plazo fijado para la marcha de los súbditos griegos.

La *Prensa* de Viena dice que hasta ahora no ha sido aceptada ni desechada la idea de la conferencia, pero que continúan activamente las negociaciones con dicho objeto. El mismo periódico hace constar que en las mencionadas negociaciones Austria marcha de acuerdo con las potencias occidentales.

En Francfort debe verse á la mayor brevedad un proceso que ha excitado grandemente la atencion pública. El periódico *Franckfurter Zeitung* ha sido citado criminalmente por haber «insultado y calumniado, en uno de sus últimos artículos, á los Generales del Ejército prusiano que ocuparon aquella poblacion en 1866.»

Un despacho de New-York anuncia que el Presidente Jonhson ha otorgado una amnistía general é incondicional, en favor de todas las personas que tomaron parte en la rebelion del Sur. Dicha amnistía les reintegra en el goce de todos sus derechos y privilegios constitucionales. A pesar de que esta medida es contraria en cierto modo á las últimas disposiciones legislativas votadas por el Congreso, es de esperar que este

apruebe un acto que debe borrar las últimas huellas de la lucha separatista.

Parece que el Gobierno francés ha recibido comunicaciones del nuevo Ministerio rumano, en que este no reconoce carácter oficial ni oficioso á la última misión que se decía confiada á M. Bratiano en París.

Los periódicos austriacos anuncian la llegada á Viena del General Mac-Mahon, Duque de Magenta, cuya presencia en dicha capital no tiene carácter político.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebrará la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico de 1868 á 1869, el sábado 2 de Enero, á las ocho de la noche, en su casa, calle de la Montera, núm. 22.

El Secretario primero, D. Emilio Gutiérrez Gamero, leerá la Memoria de las actas, y el Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente, pronunciará el discurso inaugural.

— Reunido en sesión extraordinaria el Colegio de Farmacéuticos de Madrid para la elección de su Junta de gobierno para el año 1869, resultaron elegidos los señores siguientes: D. Nemesio de Lallana, Presidente.—Don Vicente Martín de Argenta, Diputado primero.—D. Manuel Arribas, Diputado segundo.—D. Juan Ruiz del Cerro, Diputado tercero.—D. Augusto Lletget, Tesorero.—D. Juan Texidor, Contador.—D. Isidoro Lopez Dueñas, Fiscal.—D. José Lopez Giron, Secretario primero.—D. Santos Roca y Vecino, Secretario segundo.

— El día 31 del actual, á las nueve de la noche, el Ateneo de Madrid celebrará junta general para la elección de los individuos que han de sustituir á algunos de los que componían la Junta directiva, según previenen los estatutos de dicha Sociedad.

— El programa de las enseñanzas que se darán en el próximo año en el Ateneo es el siguiente:

Cátedra grande.

Lunes, nueve á diez.—Vilanova: Origen y antigüedad del hombre.

Martes, nueve á diez.—Ruiz de Salazar: Astronomía popular.

Jueves, nueve á diez.—Silvela: Influencia del poder militar en el gobierno de los pueblos.

Viernes, nueve á diez.—Vicuña: Historia de las matemáticas.

Nota. Tienen pedida hora los Sres. Canalejas y Fabié

Catedra chica.

Lunes, ocho á nueve.—Aznar: Teneduría de libros aplicada al comercio y oficinas.

Martes, siete á ocho.—Lemming: Lengua alemana.—Ocho á nueve.—

Morelle: Lengua italiana.

Jueves, seis á siete.—Gaytté: Lengua francesa.—Siete á ocho.—Lemming: Lengua alemana.

Viernes, siete á ocho.—Keys: Lengua inglesa.—Ocho á nueve.—Ferraz: Lengua hebrea.

Sábado, siete á ocho.—Lemming: Lengua alemana.—Ocho á nueve.—Morelle: Lengua italiana.

Nota. Los miércoles y sábados hay lección á las nueve.

— Las correspondencias recibidas de diferentes provincias están contestes en asegurar que la cosecha de cereales será en el año próximo, si no hay algún contratiempo grande, una de las más abundantes que se habrán conocido; tales y tan risueño el estado que ofrecen los sembrados, sobre todo en Castilla y Andalucía. De continuar el tiempo tan bonancible para la agricultura no podrá sostenerse por mucho tiempo el alto precio á que todavía se vende el pan.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. MIGUEL MERINO, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION. (1)

En efecto: si matemáticamente puede demostrarse que en la repetición muy prolongada ó indefinida de sorteos, pruebas ó ensayos de cualquier género, los sucesos contradictorios deben verificarse en proporción casi de sus probabilidades simples ó elementales, dos consecuencias, a cual más importantes, se deducen desde luego: una, que la noción de probabilidad no es meramente subjetiva, ó variable de un individuo á otro, ó para el mismo individuo, según las condiciones y estado de su espíritu, y si objetiva, determinada y mensurable, en los términos y del modo que ya Pascal y Fermat la estimaron y midieron; y, segunda, que por la comparación ó estudio de los resultados en multitud de pruebas obtenidos, podremos siempre aproximarnos sin límite al conocimiento de las causas ó circunstancias productoras, por más que en un principio nos fueren tales

(1) Véase la GACETA de ayer.

causas por completo desconocidas. Y en la primera de estas conclusiones, ¿quién, no columbra la razón de ser, y del valor efectivo, como teoría matemática, del Cálculo de las Probabilidades? ¿Y quién, penetrado de la importancia práctica de la segunda, no presente en seguida la índole y extensión de las aplicaciones de la misma teoría? Algo más que columbrarlas ó presentirlas vagamente hizo Santiago Bernoulli; pues, no contento con haberlas cimentado sobre profunda é imprecedera base, las bosquejó y se propuso desenvolverlas por extenso en la cuarta y última parte de su *Ars conjectandi*, tan notable por la novedad como por la riqueza y variedad de la doctrina que comprende. Pero la muerte le sorprendió, en edad poco avanzada todavía, por el año de 1705, antes de que á obra tan meditada y querida hubiese podido dar la postrer mano; y gracias únicamente al solícito cuidado de su sobrino Nicolás, miembro también ilustre de la familia más fecunda en talentos matemáticos que mencione la historia, el libro citado vió la luz, para enseñanza y asombro y provecho de los hombres en 1715.

Por el mismo tiempo, ó sea entre los dos años mencionados, y para subsanar de alguna manera la falta de aquel libro que Santiago Bernoulli había dejado sin concluir, y que se consideraba ya como perdido, el matemático francés Pedro de Montmort publicó su *Essai d'analyse sur les jeux d'hasard*, como muy ingenioso y de mérito indisputable reputado, aunque ni por el fondo, ni por la intención poco elevada y filosófica que á su redacción parece que presidió, puésese parangonarse sin desventaja con el *Ars conjectandi* del insigne profesor de Basilea, ni creciese tampoco de inexactitudes ó descuidos de apreciación y de cálculo que en parte le deslucian.

Descubrieron estos lunares y los señalaron á la atención del autor, quien se apresuró á destruirlos y cuidó mucho de evitar otros nuevos en la segunda edición del mismo libro, Juan Bernoulli, digno hermano por el talento y profundo saber matemático, aunque no siempre hermano respetuoso, discípulo agradecido, ni fiel adepto de Santiago, y el mencionado Nicolás, sobrino de ambos; habiendo sido las relaciones amistosas que con tal motivo nacieron, y el frecuente trato y correspondencia entablada entre el último de aquellos Bernoulli y Montmort, causa directa y muy eficaz de que el Cálculo de las Probabilidades progresase más y más cada día, é inesperada y ocasional también de que en este mismo Cálculo se descubriese como un punto flaco y vulnerable, por donde sus adversarios han procurado atacarle siempre, é intentado demostrar el vicio de sus principios fundamentales, y lo que de ilusorio y erróneo tienen sus consecuencias y aplicaciones. Las cosas pasaron de este modo.

Entre los problemas que recíprocamente se proponían, y en cuya solución procuraban rivalizar en sutileza de ingenio, dióle á Montmort su adversario Nicolás Bernoulli el siguiente: si dos jugadores, A y B, juegan con un solo dado, y A se compromete á pagar á B un escudo, si en el primer sorteo cae sobre el dado sobre una cierta cara, y por añadidura, nunca interrumpida mientras el hecho contrario no se verifique, 2, 3, 4, ... ó 2, 4, 8, ... ó 3, 9, 27, ... ó 4, 9, 16 etc., etc. escudos, si en el segundo, tercero y demás sorteos sucesivos también cayere el dado sobre la cara desde un principio convenida, ¿qué suma ó cantidad de escudos debe arriesgar B, antes de comenzar las pruebas, para que el partido entre ambos sea equitativo?

A esta pregunta respondió Montmort sin titubear, ni tomarse más tiempo que el necesario para hallar los límites hacia los cuales se aproximan ó convergen las sumas ó series de fracciones, cuyos denominadores son las potencias sucesivas del núm. 6, en el supuesto más común de ser el dato de figura cúbica, y los numeradores la serie de números naturales, ó de sus cuadrados ó cubos, ó de números en progresión aritmética ó geométrica, ó que unos de otros se diriven, conforme á una ley matemática cualquiera, aunque definida. Y, en efecto, propuesta la cuestión en los términos referidos, aunque ofreciese sumo interés como problema de análisis algebraica, y en este concepto mereciese cautivar por algun tiempo la atención de los dos matemáticos citados, ningún otro género de dificultad presentaba, ó, por lo menos, no le presentaba en grado tan manifiesto y perceptible como sucedió poco más tarde, simplificado que fué el enunciado del mismo problema por Daniel Bernoulli, hijo de Juan y heradero de la habilidad y ciencia matemática de su padre, y de la cariñosa afición que al Cálculo de las Probabilidades profesó su, mas que ningún otro miembro de la familia, célebre tío, el autor del *Ars conjectandi*.

En el caso propuesto por Daniel Bernoulli, ya no se trata de jugar con un dado de seis caras, sobre cada una de las cuales puede caer con la misma probabilidad, igual á un sexto de la certidumbre de que necesariamente caerá sobre una ú otra; ni de sumar series de fracciones más ó menos complicadas, y también más ó menos convergentes, pero convergentes, al fin, y cuyos límites, además de finitos, son muy poco elevados; sino de jugar con una moneda, á cara ó cruz, y de sumar una serie de construcción sencillísima, pero divergente, y que por lo mismo no parece tener sentido alguno, ó poder representar la solución aceptable de ningún problema racional. A lo que ahora se compromete A es á pagar á B un escudo si en el primer sorteo cae la moneda de cara, dos mas si en el segundo sorteo sucediese también lo propio, y 3, 8, 16, ... escudos en cada uno de los sorteos sucesivos, mientras los resultados del azar no varien de signo; y lo que se desea saber es qué fondo ó capital debe arriesgar B desde un principio, en justa compensación de las ventajas ó esperanzas de lucro que su adversario le concede. Y como, por una parte, resulta, ya que no sea evidente desde luego, que la *esperanza matemática* de ganar, que B posee, (entendiéndose por esta expresión, desde los tiempos de Pascal y de Huyghens, el producto de la suma concedida por la probabilidad de obtenerla), asciende á medio escudo en el primer tanteo de la suerte, y á otro medio en el segundo, y á medio siempre en todos los demás; y como, por otra, ni es factible predecir cuándo la fortuna favorecerá al jugador A, ni metafísicamente imposible que indefinidamente continúe favoreciendo á B, dedúcese en último extremo, que este tiene desde un principio la esperanza de ganar un nú-

mero infinito de medios escudos, y que, por lo tanto, debe arriesgar un capital infinito tambien, ó superior á cuanto la imaginacion puede concebir, que *A* se apropiaria cuando la suerte le hubiese favorecido una sola vez, muy á los comienzos del juego, ó pasado largo tiempo de ensayos. Y ¿es racional ó sensato esto? ¿ni justo? ¿ni digno de examinarse y discutirse siquiera? Y el cálculo que á tan extravagantes consecuencias conduce, ¿no merecerá ser estigmatizado, y sepultado para siempre en las sombras del olvido?

Así lo juzgaba, prescindiendo de otros autores de nombradía inferior, por este y algun otro motivo análogo, el célebre enciclopedista y profundo matemático D'Alembert; y tal copia de argumentos y capciosas sutilezas alegaba en apoyo de su opinion, y con tal arte y tanta fé en su legitimidad y fuerza los exponia, que, por de pronto, díó parecer á los que en sentido contrario pensaban, más fácil despreciarlas ó rehuirlas, que demostrar directamente su inficacia. Lo absurdo del resultado obtenido, ateniéndose estrictamente á los principios del Cálculo de las Probabilidades en la solucion del problema propuesto por Daniel Bernouilli, era, á juicio de D'Alembert, de todo punto incuestionable, y provenia de suponer equivalentes estas dos cosas: la certidumbre de poseer un escudo, con la esperanza matemática de ganar 1.000, 100 ó 10 cuando la probabilidad de ganarlos es solo de una milésima, una centésima ó una décima parte de la misma certidumbre. Así, por ejemplo: en el primer sorteo el jugador tiene la esperanza de ganar medio escudo, producto del entero que *A* le promete, por la probabilidad, $1/2$, de que la moneda caerá de cara aquella vez; pero esta esperanza es superior, racional é instintivamente pensando, é indique el cálculo lo que quiera, á la de ganar otro medio escudo en el décimo sorteo, por más que para entonces el compromiso de *A* se eleve á 2^9 ó 512 escudos, y la probabilidad de que haya precision de cumplirle se halle representada por la fracción $1/2^{10}$ de la certidumbre. Y, explosando cada vez más y mas su idea, no solo sostiene que en una lotería de 128 cédulas y de 10.000.000 de premio único, no vale antes del sorteo, cada cédula 78.125 escudos, cociente del valor del premio por el número de billetes, sino que niega que valga un escudo la cédula, aun suponiendo de 128 el premio. En suma: D'Alembert opinaba que las probabilidades representadas por fracciones muy pequeñas de la certidumbre son absolutamente despreciables ó nulas, y lo mismo, por consecuencia no muy legítima, las esperanzas matemáticas en cuya composicion entran como factores necesarios; y no siendo racional, ni conforme con la verdadera doctrina de la ciencia, pasar, de un valor finito al límite cero, de un salto ó modo discontinuo, preciso es que la disminucion de la esperanza matemática se efectúe desde luego, en observancia de una ley mucho más rápida de lo que los principios comúnmente admitidos del Cálculo de las Probabilidades enseñan. Pero ¿y qué debe entenderse por probabilidad muy pequeña, y cómo asignar la ley de su disminucion sucesiva, sin ambigüedad de ningun género? Y como ni á una ni á otra pregunta cabe responder satisfactoriamente ofuscado por su propia argumentacion y por las cavilidades sin cuento que habia ido poco á poco acumulando, neta al era que, llegado á este punto, dedujese el filósofo francés la siguiente deplorable y exajerada consecuencia: los principios del Cálculo de las Probabilidades, á mas de ser erróneos, no admiten correccion ó enmienda; y el Cálculo, vicioso y desatinado por necesidad ineludible, debe sin otra discusion abandonarse.

¿Qué respondieron á tales objeciones los matemáticos adictos á la opinion contraria? Nada categórico y convincente, por de pronto; pero, más tarde, ya repuesto de la sorpresa y aturdimiento que la sofística argumentacion que dejamos referida les produjera, dos cosas, algo distintas en la apariencia, aunque idénticas en realidad: unos procuraron demostrar que D'Alembert, el sábio que con tanto acierto discurrió sobre los puntos más difíciles del Algebra, del Cálculo integral y de la Mecánica racional, aplicada y celeste, desconoció, sin embargo, los principios y trascendencia práctica del Cálculo de las Probabilidades; y otros, más francos en su lenguaje ó más irrespetuosos con quien, por los servicios prestados a la ciencia de la cantidad, tan merecedor de consideracion y disculpa en sus errores ó falsas apreciaciones se hizo, han dicho, como Montferrier, que si algo prueban ó revelan aquellos reparos contra los antecedentes y consecuencias de la teoria cuestionada, es solamente la precipitacion y ligereza habituales de quien los opuso. Prescindamos de tan pobre género de réplica, y veamos en qué se fundan los que en mejores y mas elevados terminos discuten y procuran defender la doctrina atacada y hasta robustecerla, aduciendo en su apoyo los mismos argumentos que, para destruirla, con tanto y tan poco loable afán se discurrieron.

La certidumbre de poseer un escudo, decia D'Alembert, vale mucho más que la esperanza de obtener 10, mediante la probabilidad, $1/10$, de que la suerte se pronunciará en favor de quien semejante esperanza abriga. Lo cual fué menester concederle como cierto por dos motivos: uno moral, extraño por completo á las propiedades del cálculo, y derivado de la tranquilidad del ánimo que la certidumbre de la posesion incuestionable é indisputada inspira; y otro, conforme ya con las previsiones de la teoría, si las contingencias tan variables é inseguras de la suerte hubiesen de experimentarse una vez solo. Pero si eno preciso agregar á la nocion de la esperanza matemática la idea no menos fundamental de repeticion muy considerable, y hasta cierto punto indefinida, de las pruebas ó sorteos, combinadas ambas nociones intelectuales, la conclusion que D'Alembert calificaba de absurda é incomprendible, ni lo es en un alto grado como aquel matemático sostenia, ni sin injusticia notoria podria en lo sucesivo continuar designándose del propio modo. Para que de absurda pudiera notarse en realidad, menester seria ciertamente que alguien hubiese sostenido, apoyándose en los principios científicos atacados, que, por el simple hecho de poseer dos jugadores iguales esperanzas matemáticas, á nada se exponen ensayando uno contra otro los favores ó adversidades de la fortuna, por dos, tres ó pocas más veces; y esto nadie ha pensado en defenderlo; pero lo que tampoco ha intentado nadie contradecir, y lo mismo sería que lo intentara, como que se propusiese demostrar que los diversos radios de un círculo no son iguales, es que, repitiendo largo rato las pruebas ó tanteos de

la suerte, no sea el acontecimiento más probable el de la compensacion final de las ganancias y pérdidas; y seguro que la pérdida ó ganancia de cualquiera de los jugadores no excederá de una fraccion pequeñísima del fondo total ó conjunto de sumas pecuniarias poco á poco aventuradas. Si, en el ejemplo propuesto por D. Bernouilli, parece que el cálculo asigna á los dos jugadores eventualidades de ganancia muy distintas, inmensamente grande y segura casi á favor de *A*, y mucho más limitada é incierta á favor de *B*, y esto se califica de injusto y por consecuencia de inexacto, atribúyase principalmente á la simple circunstancia de tratarse de un juego ó combinacion azarosa, que no puede repetirse, por dos motivos: porque ni el término de la primera prueba cabe predecir; y porque las sumas ó capitales que desde un principio deben aventurarse son tambien infinitos. Pero el mal está en el ejemplo ó caso particular indicado, no en la solucion ni en la teoría empleadas para resolverle; y pronunciarse contra esta teoría, y condenarla á perpétuo olvido y á universal desprecio, por el hecho exclusivo de revelarnos que existe un juego, demasiado arriesgado y temible, como dice Lubbock, hasta para el taur de profesion menos escrupuloso y asustadizo, equivaldria á suprimir de raíz el Algebra, y á tronar contra la exactitud y rigor incomparable de sus métodos, porque en algunos casos nos suministra soluciones infinitas, negativas ó imaginarias, cuando lo absurdo fuera que soluciones de distinto género nos proporcionase.

Yo no quisiera, emitiendo una simple sospecha, desprovista tal vez de fundamento real, inferir una grave ofensa á D'Alembert, á quien como filósofo y pensador en asuntos morales, políticos y religiosos, ni me toca en este sitio ensalzar ni vituperar, y á quien como analista y géometra de primer órden me considero en el deber de rendir franco y pleno homenaje; pero, reflexionando un poco sobre los tiempos en que vivió, de reaccion tremenda, de duda universal y descreimiento muy comun, y en la transicion violenta que en su manera de ver y de apreciar las cosas se operó, de la niñez y la juventud, más que católicas, á la edad viril, que me abstengo de calificar pareceme que su horror hacia el Cálculo de las Probabilidades muy bien pudo provenir, más que de aturdimiento ó de una apreciacion irreflexiva, como Montferrier opina, ó de falta de sentido comun, como habria que sostener, y seria donoso empeño, adoptando al pié de la letra la definicion de Laplace, en otro lugar de este escrito referida, de una cierta ofuscacion del espíritu, nacida del instintivo temor y persuasion profunda, aunque inconsciente, de que la simple existencia del Cálculo de las Probabilidades, ó la sola idea de que un Cálculo de fracciones semejante pudiera llegar á existir, significa, como en términos de inimitable elocuencia ha sostenido Cauchy, que cualquiera obra procede de un obrero; de Homero, que no del azar, la Iliada; y las maravillas sin cuento de la naturaleza, de un Ser, de inteligencia, poder y sabiduría infinitas, al cual deben los demás seres la existencia y la vida, y del cual emana, por trasmision más ó ménos directa é inmediata, toda fuerza ó potencia, así física como intelectual ó moral.

Por lo demás, justo es decir que en la interpretacion de aquel problema, en sucintas frases poco antes referido y analizado, no fué D'Alembert el único matemático que se ofuscara; pues el mismo Daniel Bernouilli apeló, para darse cuenta á sí propio y explicar á los demás lo extraño de la solucion deste un principio hallada, á cierto género de consideraciones, muy ingeniosas sí, y dignas de meditarse con frecuencia, pero vagas ó mal definidas, y, por lo tanto, difíciles en sumo grado de someter á los preceptos y naturales exigencias del cálculo aritmético. Como D'Alembert, tambien Bernouilli y otros matemáticos partidarios suyos convinieron en que la esperanza del jugador *B*, de ganar medio escudo en el primer tanteo de la suerte, vale mas que la de adquirir 512 por resultado del décimo; y esto, no porque numéricamente se diferencian ambas esperanzas, sino porque á medida que *B* gana, y poco a poco se enriquece, los incrementos sucesivos que su capital puede experimentar son relativamente cada vez más pequeños, y para el afortunado jugador cada vez menos importantes. Y de aquí nació, por contraposicion á la desde muy antiguo llamada *esperanza matemática*, de valor inmutable, cualesquiera que sean el estado de prosperidad ó de pobreza del individuo y las cualidades de su caracter, generoso y desprendido ó avariento y ruin, la *esperanza moral*, que se confunde casi con la precedente cuando lo que se espera es muy poco, comparado con lo que ya se posee, y que disminuye, tratándose de ganancias, cuando el capital poseído es muy considerable, ó aumenta con pavorosa rapidez en el supuesto contrario y caso de pérdida; y de aquí tambien la distincion establecida entre la fortuna material ó física y la contingente moral, tan por extenso expuesta y apurada por algunos autores, secucaces en esto siempre de Daniel Bernouilli, y entre otros por el ilustre Laplace.

Apelando, segun há poco dijimos, á género tal de consideraciones, y sin limitar, como otros analistas por entonces y mucho despues lo juzgaron necesario, ni el número de sorteos, ni el valor de las probabilidades de ganar ó de perder, por muy pequeñas que fuesen, D. Bernouilli estudió el problema que el mismo habia propuesto, y á tantas cavilidades y controversias acaloradas dió motivo, y encontró una solucion finita, y, al parecer, racional y muy aceptable; pero na la más que al parecer, puesto que dependia de una hipótesis preliminar, de exactitud cuestionable, y que hubiera sido preciso y permitido modificar, tan pronto como en la practica se hubiere hallado cualquiera otra dificultad, análoga á la primera, y que tanto trabajo habia costado vencer. Y por esta razon, el edificio tan ingeniosamente combinado por aquel célebre matemático, acto continuo se consid ó como erigido sobre inestable arena; y, aunque de bellísimo aspecto, y suficiente para demostrar el talento y asegurar la reputacion del arquitecto, como expuesto á inminente ruina, y digno solo de ser visto y admirado desde lejos.

De la discusion empñada, y con laudable entusiasmo sostenida, para ilustrar este y algun otro punto oscuro ó en un principio mal comprendido, algo importante é impercedero resultó, sin embargo; y, precisamente, algo contrario á lo que el vulgo, enemigo de la ciencia que defendemos, opina. La más inmediata é interesante aplicacion del cálculo de las probabilidades,

suele en efecto decirse, concierne á la legislación, análisis y conocimiento minucioso de los juegos de azar; y el único provecho que del estudio de tan ociosa teoría puede sacarse, es una afición desmedida, que la costumbre convierte pronto en incorregible, hacia la más vituperable, perjudicial é indigna de las prácticas.

¿Pero qué fundamento de verdad reconoce esta consecuencia, cuando la teoría, en tan rigurosos términos calificada, con irresistible claridad demuestra, que lejos de ser ciega la fortuna, y de complacerse en destruir y burlar las más legítimas y mayores esperanzas de lucro, y en realizar las más absurdas y quiméricas ilusiones, procede, en fin de cuentas, como la fatalidad, é irremisiblemente favorece al jugador, cuya esperanza matemática, evaluable *a priori*, es superior, aunque en grado mínimo, á la que de ganar posea su adversario; cuando, aun dado caso que las esperanzas de ambos contendientes fueren iguales, también nos enseña que el menos acudado corre gravísimo riesgo de completa ruina, si la experiencia del azar se repite y prolonga sin tregua ni cautela; y cuando, sin abandonar el último supuesto, y por mucho que el número de los sorteos y el valor de las apuestas se limiten, nos revela asimismo que la importancia moral de las pérdidas eventuales excede á las ventajas de una ganancia parecidamente incierta? ¿Cómo el conocimiento previo de un peligro puede convertirse en estímulo ó incentivo que á buscar el mismo peligro nos incluzca?

Y por otra parte, ¿va unida siempre á la idea de juego, la de inmoralidad y felonía, y comercio artero y punible, entre gentes de conciencia depravada y licenciosa vida? ¿Pues acaso los Gobiernos no juegan muchas veces, ó por triste necesidad ó por simple conveniencia? Y los súbditos más honrados, los más incautos y necesitados de enseñanza y consejo, aquellos que hasta la sabia máxima del indómito araucano Tucapel ignoran,

«Pensar que haya fortuna es gran simpleza;
La fortuna es la fuerza de los brazos.»

¿no se apresuran también á tentar la suerte, tentados ellos tal vez por el demonio de la codicia, y á sacrificar en aras de la diosa *Casualidad* los últimos restos y pobres migajas de su menologio peculio? ¿Y en mejores y más loables condiciones, muchas sociedades mercantiles, y aun simples particulares, no especulan también á la luz del sol, adoptando por instrumentos y símbolos de la suerte los sucesos que están por venir, el fuego del cielo, la furia de las olas, la saña mucho más espantosa é irresistible de los hombres, unos contra otros encañados, y las mil y mil eventualidades y miserias de la existencia humana? ¿A qué, pues, escandalizarse de que se haya inventado un Cálculo, en su origen consagrado á discernir, valuar y prever las varias combinaciones de la suerte ó de la fortuna, cuando siquiera sea con grande y poco piadosa impropiedad, á lo que así llamamos ha sido menester convenir que se halla sometido todo en este mundo?

En sus relaciones con los juegos ilícitos, hijos del fraude y de la mentira, no verdaderamente del azar, y fomentadores de la pereza y de la vagancia, que no del santo amor al trabajo, en todos los tiempos con indisputable justicia condenados, por lo mismo, aunque nunca perseguidos con la actividad y rigor que merecen y la sociedad bien ordenada reclama, lo que hace el Cálculo de las Probabilidades es legítimar y razonar aquella condena y esta persecución, y no otra cosa; y en los juegos permitidos por la ley, públicos y de conveniencia general, que no viven como los anteriores de la ruina y desmoralización indefectibles de cuantos en ellos toman parte, sino que parecen inventados y planteados con objeto de resolver, hasta donde el humano poderío alcanza, uno de los más áridos problemas, y el de la nivelación y seguridad de las fortunas, ya interesando á un gran número de individuos en la desventura inesperada é insostenible que sobre uno solo, de lo contrario recaería ya buscando remedio á la desgracia presunta de mañana en el sacrificio cierto de una pequeña fracción del bienestar material de hoy, tiene aquel Cálculo una importancia inmensa é incuestionable, desde los tiempos de Santiago Bernoulli, ó sea desde los albores del siglo XVIII, manifestamente reconocida y sin cesar encomiada, según va á presentárenos ahora ocasión oportuna de recordar.

Compite en novedad y en importancia teórica con el *Ars conjectandi* del último autor citado, y le supera en autoridad práctica, el libro que el emigrado francés De Moivre publicó en Londres por el año 1711, con el título *De Mensura Sortis*, y muy ampliado y mejorado, reimprimió en 1716 con este otro epígrafe: *The Doctrine of Chances* Moivre, que se preciaba de discípulo de Newton, y á quien Newton se complacía en elevar á la categoría de un igual suyo, no solo perfeccionó los métodos del cálculo antes de su época conocidos y practicados, corroboró la certidumbre del teorema de Bernoulli, y como ya en otro lugar dijimos, estimulado por la necesidad y el deseo de progresar en este ramo de la ciencia, estudió de nuevo y á fondo la teoría de las combinaciones y permutaciones, creó la de las series recurrentes, y procuró la integración de las ecuaciones diferenciales parciales, sino que ideó, ó cuando menos definió claramente un nuevo y muy interesante principio, el de las *probabilidades compuestas*, vulgarísimo desde entonces, y del cual hizo aplicación continua y sistemática en el análisis de los problemas más embrollados y difíciles de resolver por el procedimiento primitivo de Fermat ó por los más ingeniosos, aunque menos generales en cambio, de Pascal y de Huyghens.

Pero aquel célebre matemático, no contento como los demás autores que le habían en esta materia precedido, con ampliar y perfeccionar la teoría, y deseoso sin duda de que nadie en lo sucesivo pudiera con algún viso de razón oponerse á su desenvolvimiento indefinido, so pretexto de ineficacia, puerilidad ó esterilidad en la práctica, resueltamente penetró en el terreno de las aplicaciones, y con el modesto título de *Annuities on Lives*, publicó en 1724 un segundo libro, complemento indispensable y glorioso del anterior, y como este tan pronto como fué conocido y apreciado en lo mucho que valía varias veces y en diversos idiomas reproducido ó imitado.

Lo que en su nueva obra se propuso realizar De Moivre, fué muy en compendio referido lo siguiente: reducir á preceptos generales y á reglas sen-

cillas y constantes, derivadas de la oportuna y muy natural aplicación de la doctrina del azar á la previsión de un cierto género de sucesos, fortuitos al parecer, y aun en realidad, si uno por uno se observaren, pero subordinados en principio y conjunto á una ley, que si algo varía en el transcurso de los siglos y el cambio de países, puede sin embargo en un mismo país, y durante una época limitada, considerarse como inmutable, sin grave error ó trascendencia á la práctica, los procedimientos de cálculo por el burgomaestre de Amsterdam, Van Hudden, el célebre estadista Juan de Witt, y por el inglés Halley, famoso entre los primeros astrónomos ó investigadores científicos de su tiempo, años antes ya entrevistados y aconsejados para la valuación de las *rentas vitalicias, inmediatas ó diferidas* y pagaderas hasta su fallecimiento á una ó mas personas, y de los *capitales de supervivencia* y reversibles á los herederos, cualesquiera que sean, de un individuo, cuando este hubiere asimismo fallecido, ó á un heredero previamente designado en el caso de existir todavía á la muerte de su favorecedor. O, de otra manera dicho: lo que De Moivre se propuso fué fundar la doctrina matemática de las rentas y seguros sobre la vida humana, y de cuantas transacciones mercantiles en la duración individual, fortuita y colectiva, regular y casi constante de la existencia humana se apoyaren deduciéndola, como natural corolario de los principios, á juicio suyo y de cuantas personas sensatas y desapasionadas detenidamente los examinen, incontrovertibles del cálculo de las probabilidades; y al propio tiempo que aplicar estos principios á la satisfacción de una necesidad social, hasta entonces por completo y en todas partes desatendida, y todavía en algunos países como el nuestro, de irremediable calificada por la mayoría de las gentes, contrastar su certidumbre en la piedra de toque de la experiencia, á la cual, aunque desprovista de virtud efectiva en materias de razón é inteligencia pura, atribuyen cuantos á la rutina pagan exajerado tributo, mérito de orden superior é incomparable con otro alguno.

¿Consiguió, ó no, De Moivre el fin que se había propuesto?

Lo consiguió como un individuo aislado, que emprende la realización de una obra penosa, y sin precedente conocido, consigue de ordinario realizarla: si logró asentar los fundamentos, vencer las primeras dificultades y trazar el camino que, para la prosecución y buen término de la empresa, debía seguirse más tarde, injusto fuera negarle que alcanzó cuanto se había propuesto, y privarle de la honra con tanto trabajo y tantas penalidades, como en las lides y conflictos de la inteligencia se experimentan, conquistada. No porque le costeara en toda su longitud inmensa, de Norte á Sur, por un lado, y en sentido opuesto, por el otro, sino por haber con heroica temeridad cruzado por vez primera el Atlántico y visitado poco mas de algunas Antillas y Lucayas, calificase, por acuerdo unánime, á Colon, de descubridor de un Nuevo mundo, que de polo á polo se extiende, y que muchos años de fatigas y sacrificios sin ejemplo demandó en lo sucesivo el llegar á conocer con grado de aproximación aceptable y suficiente. Pues bien: del propio modo que, sin deslustrar en nada la gloria del genovés ilustre, y antes contribuyendo á realzarla más y más cada día, iluminados por los destellos de su génio y guiados por la estela mal borrada todavía de la nave que de las costas de España á las de América le había conducido, otros muchos exploradores intrépidos le siguieron en breve, y poco á poco completaron la obra por él, con ánimo tan varonil y fortuna tan grande comenzada, así, aunque en escala menor y en otro género de contienda, sin negarle el mérito de la iniciativa, en cualquier ramo del humano saber, nunca bastante encomiado, compitieron en realizar los buenos propósitos y difíciles planes de Moivre, y con loable empeño se disputaron la palma del triunfo, el célebre Tomás Simpson, Dodson, el Dr. Price (uno de los que con mayor energía y eficacia contribuyeron al pronto y feliz éxito de la empresa), Morgan, Milne, Baily y otros sabios, ingleses casi todos, y autores de libros análogos al escrito por el primero, aunque naturalmente cada vez más extensos, exactos en los detalles, y completos bajo el doble aspecto de la teoría y de la práctica.

Y al propio tiempo que tales libros se multiplicaban y difundían, y como prueba irrefutable de que los preceptos en ellos consignados y aplicaciones de la teoría que enseñaban, nada de insensato y de trivial tenían, creábanse también en Inglaterra, país por excelencia calculador y positivo, y que menos se cuida y paga de vanas fantasías y quiméricos pensamientos, numerosas Sociedades de *seguros sobre la vida humana, mutuas* en un principio, de las llamadas *á prima fija* más tarde, y de carácter *mixto* y un poco bastardo, por último; muchas de las cuales, cuantas adoptaron la buena fé por base, por guía los principios luminosos é invariables de la ciencia, por medio el orden en la contabilidad de los fondos y en la gerencia de los negocios, y por término preferente é indispensable para no sucumbir anonadadas por el desprecio y anatema merecido del público, el deseo vivísimo y constante de cumplir, sin maliciosa excusa ni subterfugio de ningún género, los compromisos contraídos, subsisten todavía, y sirven de modelo para la organización de otras análogas en países hasta hoy menos previsores é ilustrados.

El instituciones tan útiles y tan necesarias á la clase media social, rica y aún opulenta en tiempos de bonanza, mientras que en cualquier sentido y sin obstáculo alguno puede desplegar la actividad creadora del espíritu y la energía del cuerpo, pobre é indigente, por el contrario, desde el momento en que, por una causa imprevista, queda reducida á lamentable y prolongada inacción, y, por lo tanto, de continuo sometida á lo que llamamos caprichos de la suerte voluble, peligros é incertidumbres funestas del porvenir; tan profundamente sábias que al egoísmo, pasión poderosa y universal, y, mal dirigida, de las más viles que afectan el alma, apelan y convierten de hecho en verdadera virtud; y tan eficazmente moralizadoras, que donde logran arraigar y extenderse, el amor desordenado á los juegos y aventuras del azar, la esperanza desatinada en los favores gratuitos de la fortuna, y la aversión al trabajo, como único medio de lucro seguro y de bienestar asequible, aunque modesto siempre, en el acto se amortiguan y en breve plazo sucumben por completo, fruto legítimo é inmediato son del Cálculo de las Probabilidades.

dades, y jamás hubieran llegado á organizarse sin auxilio del mismo, ni, prescindiendo de la exactitud de sus principios y del valor matemático de sus consecuencias, reconocerían el menor fundamento de estabilidad, ni merecerían, por ningún concepto, la consideración, el respeto y el aplauso que los hombres más reflexivos, como los más entusiastas, de todos los países, á porfía las dispensan y tributan.

Y como en la serie de los conocimientos humanos todo se encadena y confunde, y el término antecedente es consiguiente de otro principio ó de otra verdad preliminar, y el consiguiente último se convierte en motivo inesperado de duda, que obliga á dirigir la atención hácia los peldaños superiores de la escala ya recorrida, y á explorar lo que por allá quedó en el primer exámen oculto, nada de extraño tiene, pero sí mucho de celebrar, que las primitivas é inmediatas aplicaciones del Cálculo de las Probabilidades á la satisfacción de aquel género de necesidades del comercio, y de la industria, y de la sociedad activa y trabajadora, en general, que dejamos mencionadas, favorablemente reaccionasen sobre la teoría, y estimulasen á nuevas investigaciones y á diligentes estudios, y condujesen á descubrimientos importantes, que, sin mediar estas circunstancias, no se concibe cómo hubieran podido verificarse nunca.

Los preceptos de cálculo, enunciados por los autores que el ejemplo de Moivre siguieron, y la buena práctica y acertado régimen de las Compañías de Seguros, exigen, en efecto, como elemento indispensable y preliminar, el conocimiento de las leyes á que en su evolución periódica se halla sometida la existencia humana; porque así como, ignorando de cuántas caras consta un dado, ó cuántas bolas y de qué colores existen dentro de una urna, no es posible definir la probabilidad de salida de tal cara ó de tal bola, así, sin la previa posesión de una *tabla de mortalidad* ó de *supervivencia*, no hay medio de plantear y resolver problema alguno, con la materia de las rentas y seguros sobre la vida de cualquier modo relacionada.

Y esta necesidad ineludible, poco á poco remediada, merced á las investigaciones y primeros trabajos de Graunt, Witt, Halley y Moivre, y á los más detenidos y exactos de Struyck, Smart y Kersseboom, de Wargentin y de Süßmilch, de Price y de Milne, de los franceses Deparcieux y Du Villar, y de otros sábios, que en el trascurso de poco más de un siglo florecieron, desde fines del XVII á principios del actual, y cuya completa enumeración á nada conduciría ahora, fué causa muy poderosa de que la esfera de los conocimientos humanos se ensanchase, y de que los métodos de observación y de cálculo, exclusivamente consagrados por de pronto al estudio de los fenómenos y caracteres del mundo físico y relativamente inerte, se aplicasen más tarde al de las vicisitudes y revoluciones del mundo social, que en tumultuoso hervidero se agita, y trasforma, y renueva de continuo y con rapidez asombrosa. Porque luego que se vió ó comenzó á notarse como la ley de mortalidad variaba de un país y de un tiempo á otros, y de uno á otro sexo, y de una profesión á otra distinta, y en las diversas edades de la vida; y cuando, al través de aquellas pequeñas y lentas fluctuaciones, se columbró lo que en las más opuestas circunstancias había de constante en la misma ley, y hasta de regular y bien definido en sus accidentes, de mutable por la voluntad del hombre y de inherente á su propia endeble naturaleza; lejos de calmarse la curiosidad humana, despertóse un insaciable deseo de investigar y conocer lo que el horizonte que se acababa de entreabrir, por tanto tiempo había conservado oculto.

Y tras las diligencias efectuadas para descubrir y precisar las leyes ó modos del decremento y desaparición de las generaciones sucesivas, se emprendieron otras para llegar á definir las que á su renovación incessante se refieren; y luego las concernientes al desarrollo físico con la edad, en volumen, en peso y en fuerza considerado; y más tarde, ó á la vez casi, las relativas al desenvolvimiento moral, á la concepción y ejecución de todos los actos, virtuosos ó criminales, individuales é independientes unos de otros al parecer, ó calificados de solidarios y comunes á la colectividad; y, apurado cuanto al hombre inmediatamente se refería, se continuó el mismo género de estudios con respecto á cuantos seres y producciones extrañas le rodean; y así nació aquella ciencia de que los actuales tiempos con justo motivo se glorian, por el sabio y modesto Quetelet denominada *Física social*, *Demografía* por Guillard, y en toda su extensión y en sus varias ramificaciones considerada, á ejemplo de Achinwal, que á mediados del pasado siglo escribía, *Estadística*, por otros muchos autores. ¿Y se negará que la Estadística, como elemento, si no necesario muy conveniente, de buen gobierno y administración equitativa y acertada, haya prestado importantísimos servicios á la sociedad, ni que deba prestarlos mayores todavía á otras ciencias colaterales, y, por algún concepto, natural y estrechamente afines, como la Medicina, la Jurisprudencia, la Economía política y la Historia de la humanidad en general? ¿Y cabe sostener que sin la previa creación y constante estudio del Cálculo de las Probabilidades, hubiera también nacido la Estadística, y ocupado desde luego el rango y lugar que ya tiene entre las verdaderas ciencias positivas? Parece que si esto fuera posible, había de serlo también el demostrar que, aun prescindiendo del Álgebra y de la Geometría, subsistiría por completo la Física ordinaria, ó en pie, sin flaquear inmediatamente, derrumbarse, y convertirse en hacinamiento confuso de materiales inconexos, el edificio tan asombroso y admirablemente concertado de la Astronomía.

Entre los diversos ramos de la Estadística, que más natural é inmediatamente caen bajo el dominio del Cálculo de las Probabilidades, cuando se trata de discutir é interpretar los resultados por la simple observación obtenidos, con objeto de elevarse al conocimiento de las causas ó circunstancias de donde proceden, merece, por su importancia inmensa, mención muy señalada la Estadística Judicial, y cuanto á la estadística de los Tribunales de un modo ú otro se refiere. Porque el mero registro de los atentados contra el orden social y la moral pública y privada, en el trascurso de los años cometidos, y de los castigos impuestos como pena del daño que la consumación de todo delito produce, y doloroso remedio de otros males mayores en el porvenir, no solo sirve desde luego para apreciar *experimentalmente*, como quería Cauchy, la bondad y eficacia de las leyes, ó sus defectos é insufi-

ciencia, el desarreglo y profundo malestar de los pueblos, ó su grado, cada día mayor, de probidad y de ventura, sino, imparcial y escrupulosamente examinado y discutido, para valuar también, *a posteriori*, la rectitud y esmero de los Tribunales en el desempeño de su difícil y honroso encargo, y para definir, en último extremo, la organización de estas corporaciones mejor adecuada á la buena administración de justicia.

Que tan delicada y compleja cuestión, por mucho que clamen en contrario, y se escandalicen ó aparenten escandalizarse algunas personas, extrañas á las ciencias matemáticas, es en último extremo cuestión de números, prueba-balo aquel sencillo argumento, propuesto por Cournot, uno de los autores más prudentes, y hasta timoratos, que sobre la materia han escrito. «¿A quién, dice, le sería indiferente ser juzgado por tres ó por seis jueces, aunque la sentencia absolutoria dependiese del parecer de dos ó de cuatro, esto es, en ambos casos de las dos terceras partes del total?» ¿Y quién ha puesto en duda nunca que la opinión unánime de cierto número de individuos, tiene muy distinta fuerza ó peso que la emitida por otra colectividad análoga, mayor ó menor que la primera? ¿Ni por qué en muchos casos no basta la simple mayoría de votos, y como signo ó prueba de la equidad ó justicia de una decisión, se considera necesario que la diferencia de pareceres opuestos, comparada con el total de los emitidos, sea igual ó superior á una relación numérica, preliminarmente definida?

Preguntas son estas á que el sentimiento público y como instintivo de los hombres, y el cálculo de las probabilidades responden en el fondo de común acuerdo, y con una sola, aunque muy importante, diferencia en la forma: la respuesta del primero es, en efecto aunque exacta, siempre vaga y un poco cuestionable; y explícita la del segundo y cada día mejor razonada, y en todos sus conceptos y extremos terminante.

Para comprender en principio siquiera cómo ha podido llegarse á este resultado, ó cabe la esperanza de llegar al fin, supongamos, y no se calificará de muy destinada la hipótesis, en atención á la ignorancia inevitable y debilidad propia también de la humana naturaleza, que en cada decena de juicios emitidos por un hombre, de los que con mayor fundamento pasan por rectos é ilustrados, nueve sean conformes á la verdad y á la justicia, y uno tan solo erróneo: ¿cuál sería entonces la dificultad de precisar la probabilidad de acierto, en asunto de gravedad é importancia sumas, del juicio colectivo, unánime ó adoptado por mayoría variable de votos de tres, cinco, siete ó más personas? Y por la inversa, la armonía accidental y discrepancia más frecuente de opiniones diversas, en número muy considerable de sentencias ó dictámenes, ¿no servirá para deducir, ó rastrear siquiera, la probabilidad *media* de acierto en sus juicios parciales, y por lo tanto, el signo ó medida aproximada de la probabilidad, inteligencia y celo que á cada uno de los jueces corresponde? En teoría, cuando ménos, y yo no concibo cómo puede crearse una teoría sin objeto inmediato ó aspiración urgente que realizar, no admite duda; y en práctica, algo muy curioso y de suma trascendencia se deduciría también en el sentido indicado, si los hechos sobre que ha de apoyarse y explicar por último el cálculo, fuesen conocidos, y para ello se recopilasen con inteligencia y esmero, y puntualmente se publicasen en los países civilizados conforme á la misma ó parecida pauta.

Si esto no se hace, ó se efectúa de cualquier modo, sin orden ni sistema, y sobre todo, sin la necesaria constancia, contra el parecer de Nicolás Bernoulli y de Condorcet, de Laplace, Poisson, Cournot y otros autores, que en la creación de esta parte de la ciencia matemática, apuraron los inmensos recursos de su ingenio, se elevará el de otros hombres prácticos y rutinarios, y como utópica y desvarío será considerado el generoso intento, por aquellos célebres analistas concebido, de aplicar los principios y métodos del cálculo de las probabilidades á la definición de las fuerzas morales y descubrimiento de los resortes ocultos, que provocan y regulan los actos más frecuentes, como los más extraños y complejos del hombre en sociedad y comercio, indefinidamente perfectibles, con sus semejantes constituido. Para que opinión tan contraria á esta misma ley de perfectibilidad indefinida por largo tiempo subsistiese, menester sería sin embargo, que todo estuviese en la materia de que tratamos, por hacer que los pasos ya andados por el camino que á un nueve orden de verdades ha de conducirnos, hubieran sido hasta hoy completamente infructuosos; y que el astrónomo ilustre, físico distinguido y profundo matemático Quetelet, cuyas opiniones forman autoridad en el asunto, sin el menor fundamento ni motivo plausible, se hubiera determinado á proclamar este principio, que la razón dicta y confirma la experiencia á juicio suyo: «Cuando los hombres actúan libremente sin plan preconcebido, y sin ceder á su interés particular ni doblegarse ante exigencias de ninguna especie, cuantos fenómenos les conciernen se efectúan *con mayor regularidad y constancia* que los fenómenos puramente físicos».

Las múltiples aplicaciones sociales á que el cálculo de las probabilidades se presta, y será susceptible de prestarse todavía, se apoyan todas en esta constancia de fenómenos de ambos mundos, físico y moral, enemiga irreconciliable del azar, y signo revelador del concierto que en el universo reina, y sabiduría infinita que á su creación y organización presidió; en el uso del teorema fundamental de Santiago Bernoulli, que establece la relación matemática y necesaria que entre las causas y sus efectos debe de existir, ó de la regla no menos famosa, y hasta cierto punto inversa que el inglés Bayes formuló por el año 1760, con objeto de inferir, del simple conocimiento de los hechos, la probabilidad y valor de las causas de donde inmediatamente proceden. Y si he insistido bastante más de lo que en un principio me había propuesto, y acaso también más de lo en esta ocasión y en este lugar conveniente, en señalar aquellas aplicaciones, atribúyase solo á mi deseo de combatir y desterrar un error ó preocupación infundada, que multitud de personas versadísimas en otras materias, y por muchos motivos respetables, abrigan en nuestro país con respecto al espíritu ó tendencia, extensión é importancia de las Matemáticas, y en especial de las teorías de este nombre que se elevan un poco sobre los rudimentos de la Aritmética ó de la Geometría á lo sumo.

Créese en efecto, muy comunmente, y con el propio irreflexivo funda-

mento pudiera opinarse lo contrario, que son las Matemáticas ciencias abstractas, como la misma Metafísica que las enjendrara, de estudio complicadísimo y difícil, y muy á propósito para ejercitar el entendimiento en la investigación de la verdad; pero extrañas en cambio á las demás ciencias como enemigas de otros ramos del saber humano, y sin influencia ni uso directo en la práctica de la vida y en la realización de los grandes proyectos y aspiraciones incesantes y más trascendentales de la sociedad.

Y si esto se piensa de las Matemáticas, no hay que decir el ventajoso y envidiable concepto que disfrutarán los que á su estudio y cultivo se dedican: séres extravagantes, consagrados á un trabajo tan penoso como estéril, y poseídos para siempre de la singular manía de formar combinaciones y figuras cabalísticas, y desembrollar geroglíficos, que ningun misterio importante ocultan, como de milagro y por lástima viven los matemáticos, á semejanza de ciertas plantas raras, que de nada parece que sirven, y que no obstante se conservan y cuidan, sin duda para que haya de todo un poco, como muestra siquiera de las producciones infinitas de la naturaleza, y ejemplar curioso del poderío indefinido y variedad inagotable de las obras de Dios.

Mas hay que ser justos y confesar que, si tal es la situación de los matemáticos, éstos, al verse como aislados en medio del mundo, que los mira y considera con desesperadora indiferencia, y perdidos en el bullicioso laberinto de la sociedad, á sus quehaceres y negocios positivos y del momento dedicada, en vez de humillarse y procurar afanosos recojer el vuelo hasta ponerse al nivel del comun de las gentes, engríense y rebosan de soberbia ó de vanidad pueril, y llegan á considerarse como los únicos sabios, y á sostener, ó sospechar cuando menos, que la verdad, alimento esencial de todos los hombres inteligentes y trabajadores, planta que nunca perece y que en todos los terrenos, á muy poco que se cultiven, germina, crece y prospera, es propiedad exclusiva suya, y joya de inapreciable estima, que ellos tan sólo poseen.

Por ambas partes la impremeditación y exclusivismo son análogos; mas no la pera. Porque hallándose los matemáticos en minoría reconocida, y por la índole de sus estudios, y del carácter que estos mismos estudios comunican por último á los individuos, alejados además de los negocios públicos, y de los más elevados é influyentes puestos del Estado, de su propio error y del desvío irreflexivo ó despreciativo concepto en que el numeroso bando contrario los tiene, ellos son naturalmente las víctimas; ó, mejor dicho, no ellos, sino su ciencia predilecta, y las que de ésta inmeritadamente dependen, y las que de lejos siquiera experimentarían también la saludable influencia de sus progresos, viven en desgracia, casi nunca interrumpida, y languidecen, y casi no se comprende cómo del todo y en breve término no sucumben.

Y bien, ¿se quiere (y cómo no desearlo muy de veras) que tan doloroso y violento estado de cosas concluya? ¿que la reconciliación entre los hombres estudiosos se efectúe? ¿que la convicción en la hermandad de todas las ciencias, en su derivación de un mismo tronco, en su convergencia al propio fin, y en la necesidad imprescindible de su reciproco apoyo, para la comun prosperidad, sea más y más profunda cada día? Pues sin descuidar por ningun pretexto el cultivo de aquellas partes características y fundamentales de cada una, procurese fomentar tambien el estudio de las otras, que son como el eslabon que las enlaza y refiere á los demás ramos de la humana sabiduría, y el puente más natural y fácilmente accesible para pasar del dominio propio de una ciencia, al que otras consideran como de su pertenencia propia y más legítima. Y entre esas ciencias intermediarias y de carácter mixto, que se apoyan en los principios abstractos é inmutables de las Matemáticas, pero que no tendrían materia en que demostrar la fidelidad y extension de su doctrina, ni medio de progresar eficazmente, si las demás, que con los preceptos de la razon combinan los datos, de muy variada especie, en el curso de los siglos suministrados por la experiencia, no les acogiesen en su seno, y las protegiesen á cambio de los servicios que de ellas podrán algo más tarde recibir, y las facilitasen cuantos elementos de vida las primeras necesitan y poseen las segundas, ociosos, y sin saber cómo utilizarlos, conjeturo que ninguna es tan digna de aprecio y recomendación, por los motivos expuestos y por otros muchos que á vuestra perspicacia no se habrán ocultado, aunque yo, en obsequio de la brevedad, haya omitido referirlos, como el Cálculo de las Probabilidades; instrumento precioso de investigación y análisis, creado sí por los matemáticos, pero, mucho más que á éstos, al juriscónsul, al médico, al anticuario, al historiador, al político y al estadista necesario.

Mas si la utilidad de aquel cálculo se limitase á solo lo dicho; á rectificar con mucha frecuencia nuestros juicios y primeras apreciaciones, y á robustecer, por la observancia prolongada de sus preceptos, las facultades del entendimiento; á la demostración de lo que algunas instituciones y costumbres sociales tienen de ruinoso é inútil y otras de equitativo y provechoso; y á remediar por su frecuente intervencion en el dominio propio de cada una, el aislamiento en que muchas ciencias viven y pugnan por conservar indefinidamente; y si el astrónomo, el físico, el naturalista, y en general cuantos con un nombre ú otro se hallan consagrados al estudio de los movimientos tan variados é incesantes, y maravillosas trasformaciones y fenómenos de la materia, por abstracción y sublime esfuerzo de la mente, llamada *inerte*, no hubiesen menester tambien de su ayuda, acaso yo hubiera llegado á titubear alguna vez en seguir hablando de este asunto, temeroso de que os pareciese, ya que no insignificante y despreciable, extraño á vuestras ordinarias tareas é inclinaciones científicas adquiridas, é impropio para que con agrado fijáseis en él vuestra atencion por breve rato siquiera. Pero como sucede precisamente lo contrario, y en las ciencias que esta Academia con preferencia señalada cultiva, y por cuantos medios dispone, procura fomentar en España, hácese del Cálculo de las Probabilidades uso muy natural y provechoso, y cada día más frecuente y extenso, lejos de abrigar semejante temor, en la persuasion opuesta procuré cobrar aliento para no desistir de mi primer propósito.

¿Cómo en las ciencias de observacion y experimentales, ó en las que

así por antonomasia se denominan, pues yo no sé que de la observacion y de la experiencia, entre razonables y prudentes límites comprendidas, haya prescindido ciencia alguna, ni pueda prescindir, sin riesgo inminente de extraviarse y desvanecerse en abstracciones infecundas y cavilidades incomprendibles, se aplica ó interviene el Cálculo de las Probabilidades, es lo que ahora procuraré exponer en comediosos términos.

Quien observa ó experimenta no se limita, como es opinion muy extendida, á mirar aturdidamente los objetos ó fenómenos, ó á palpar á ciegas casi los cuerpos sometidos á la observacion ó prueba de la experiencia, sino que aguzando los sentidos y enderezándolos en aquella dirección que el entendimiento, ejercitado en este género de trabajos, sugiere como más acertada, procura percibir hasta los más insignificantes detalles de la materia ó asunto de observacion y experimento, y sobre todo, apreciar, valuar ó medir, con la mayor delicadeza posible, y aquel grado de aproximación á la verdad que los medios auxiliares de que dispone y circunstancias de lugar y de tiempo en que se halla le permiten, la forma y tamaño de los objetos, y la duracion, amplitud, accidentes y faces de los fenómenos.

Y quien tal hace, y no procede, excepcionalmente, al azar, á venga lo que viniere, fiado en su buena estrella y animado por la esperanza de lo imprevisto y maravilloso, por seguro puede tenerse que uno de estos dos objetos se propone: ó busca datos, si no completamente exactos, que la esperanza de hallarlos de esta especie fuera ilusoria, muy aproximados á la realidad de las cosas, para cimentar en ellos alguna teoría, formularla despues en lenguaje matemático, y desenvolverla en todos sus extremos, abstraccion hecha ya de lo que pasa en el mundo fenomenal y externo; ó aspira á comprobar los resultados ó últimas consecuencias de un principio teórico, las más veces hipotético, por de pronto, y cuya certidumbre ó inexactitud es menester al cabo demostrar.

Ahora bien: que el estímulo y objeto sean uno ú otro, y la observacion ó la experiencia sugeridas y demandadas por el empleo en las ciencias de cualquiera de los dos métodos de investigación y perfeccionamiento, inductivo ó deductivo, hijo de la razon y de la reflexion contemplativa y fria el primero, y de la imaginacion, del número, y como de un arrebató instintivo y divino, el segundo, el resultado para nuestro objeto es igual; porque siempre habrá algo que medir, ó que pesar, ó que apreciar, directa ó indirectamente, con auxilio de la vista, del oido, del tacto, de uno ó más sentidos, ó de todos ellos combinados. Y como por más que unos con otros se concierten y se prestan reciproco auxilio, y la razon los aconseja y guia, y en su ayuda concurra la experiencia ó práctica humana, en tantos siglos de ensayos y tanteos adquirida, los sentidos obran siempre como instrumentos imperfectos de investigación y de medida; y como por mil causas externas, é independientes de la voluntad del observador ó experimentador, las condiciones de la operacion varien por momentos, ni el resultado de la primera prueba será plenamente satisfactorio, ni el de la segunda tampoco, ni el de ninguna otra, por muchas que se repitan; lo cual no tardará en manifestarse por la divergencia de los mismos resultados que se fueren obteniendo, incompatible con aquella armonía y unidad de caracteres, símbolo casi nunca engañoso de la verdad.

Y obtenidos estos varios resultados parciales, que unos á otros parece que se contradicen y rechazan, ¿cómo elegir de entre ellos el mejor, ó más aproximado al término final y desconocido que se busca, y es necesario encontrar? ¿O de qué manera combinarlos y refundirlos en uno solo, que ofrezca mayores garantías ó caracteres de certidumbre que cualquiera de los componentes? ¿En virtud de qué regla ó principio sería permitido desechar unos por erróneos y desatinados, sin ningun género de duda, y cualquiera que fuese la causa del error ó equivocacion, y conservar otros, en el concepto de elementos propios y legítimamente aplicables á la investigación del resultado definitivo? y, por último: adoptado ya como bueno uno cualquiera de los resultados parciales, ó el producto de una combinacion racional de varios ó de todos ellos, ¿cómo inferir el error de que todavía puede hallarse afectado, y por lo tanto, la necesidad, grande ó pequeña, de repetir las pruebas ó experimentos, hasta obtener un grado de aproximacion mucho mayor, ó limitar aún más el estrecho campo donde la incertidumbre, contra la decidida voluntad del hombre, continúa imperando siempre?

A esta serie de dificultades y preguntas, que lo mismo tiene que resolver y se dirige el astrónomo meses enteros ocupado en determinar la paralaje de alguna estrella, allá perdida en los confines del universo; que el geógrafo, consagrado á determinar las desigualdades de figura y densidad del globo terráqueo; que el físico, empeñado en decidir por la via experimental si la defension de la luz, dada por Newton, es ó no preferible, atendidas sus consecuencias, á la enunciada por Huyghens; que el químico, que por la determinacion escrupulosa de los *equivalentes* y leyes de la combinacion de los cuerpos, aspira á comprender si la materia es múltiple ó *única*, y si los cuerpos llamados *simples*, indescomponibles hasta hoy por la accion del fuego, podrán ser al cabo descompuestos por el calor mucho más enérgico y eficaz de la inteligencia; que el mineralogista, poseedor de un miserable fragmento cristalino, cuyos ángulos necesita medir repetidas veces para recomponer el cristal y deducir la inclinacion y relacion de los ejes, ó el sistema y patron primitivo á que el fragmento corresponde; y que el zoólogo y antropologista, que compara las formas y dimensiones, volúmenes y pesos de los cráneos, huesos y miembros de las diversas razas humanas, con el noble y elevado propósito de confirmar matemáticamente aquella verdad, de excelso y venerando origen, y que por el estremecimiento instintivo que la suposicion ó conjetura contraria nos produce, de continuo corrobora la conciencia, de que tales razas no son sino variedades de un mismo tipo, ramas derivadas de un solo tronco, y arroyos que en el mismo piélagó se confunden por último,—ni la razon natural ó presuntuoso sentido comun contesta, ni responden tampoco el Algebra, ni la Geometría, ni ninguna de las ciencias exactas y racionales, antes de la invencion del Cálculo de las Probabilidades conocidas, ó, mejor dicho, antes de que en los albores del corriente siglo hubiese adquirido el último Cálculo aquel grado de generalidad y perfeccion que el génio de Laplace logró comunicarle.

Cierto que cuando se mide ó valda una sola cantidad, directamente, como el espacio, en el sentido vertical ó inclinado, más ó menos, con respecto al horizonte, recorrido por un cuerpo, para deducir las leyes de su descenso y la índole ó naturaleza de la fuerza que le obliga á descender; ó indirectamente, como la longitud del péndulo simple, considerada como función de la longitud de otro péndulo, necesariamente compuesto, y del número de oscilaciones que este efectúa en un intervalo de tiempo conocido, para completar el estudio primero, es costumbre universal, antigua y hasta irreflexiva, la de adoptar para resultado definitivo de la operación el promedio de los resultados parciales, sucesivamente y uno por uno obtenidos; mas, si se prescinde de las consideraciones y argumentos que, en apoyo de su rectitud y conveniencia pueden deducirse del Cálculo de las Probabilidades, ¿quién respondería de que el procedimiento indicado fuese, no solo aceptable y bueno, sino preferible á cualquier otro, por el grado de aproximación á la verdad, de los resultados finales que mediante su aplicación ó práctica constante se deducen? Por ejemplo: si alguien nos dijese que en vez de sumar los resultados parciales en el curso de las observaciones ó experimentos encontrados, y de dividir esta suma por el número de sumandos, deberíamos, para hallar el valor final apetecido y preferible á cualquiera otro, elevar al cuadrado los valores primeros, tomar el promedio de la suma de cuadrados, y del promedio extraer la raíz del mismo nombre, ¿qué argumento en contrario le opondríamos, de los que ninguna réeolca admiten, é irrestiblemente obligan á callar y asentir á la fuerza de su verdad?

Que la práctica primera es más sencilla que la segunda y cuenta en su abono la aquiescencia y aprobacion de sábios é ignorantes, de las personas instruidas como de las simplemente dotadas de buen discernimiento y recto juicio, me parece que sería lo único ó lo mejor que podríamos decir.

Pero ¿cuántas cosas calificadas de muy naturales y sencillas no lo son más que en la apariencia, ó bajo de cierto aspecto, y cuántas muy abonadas por la costumbre y el uso, resultan con el tiempo, y apurándolas mucho, erróneas ó defectuosas al final! Por parecerles muy sencillo y conforme con la economía en los medios de que la naturaleza se vale en la producción y conservación de sus obras, los sábios más perspicaces de la antigüedad supusieron circulares y uniformes los movimientos planetarios, y colocado en el centro comun de todas las órbitas el Sol; y esto mismo supondría hoy cualquiera que someramente examinase los fenómenos celestes: y sin embargo, andando el tiempo, y estudiado el asunto más despacio, echóse poco á poco de ver que ninguno de aquellos extremos debía de ser cierto; y el círculo fué reemplazado por la elipse; y la uniformidad del movimiento lineal ó angular por la variación uniforme de las áreas descritas; y el asiento del Sol, en el centro comun é imaginario de las órbitas en un principio colocado, se trasladó á uno de los focos. ¿Y no podría suceder, en el caso que ahora examinamos, algo parecido? Creo que no; pero lo creo porque abrigo confianza en la certidumbre de los principios fundamentales del Cálculo de las Probabilidades, que el ilustre Arago calificaba hasta de evidentes, y mayor todavía en la legitimidad ó rigor matemático de las consecuencias de aquellos principios desprendidas: negada la exactitud del Cálculo, y suprimido este del número de las ciencias donde figura, ya no sabría con seguridad á qué atenerme, y seguiría vacilante el parecer y ejemplo de la mayoría, adoptando el principio de autoridad, que dicho sea de paso, hacen los que tan poco valen como yo, muy mal en desdenar, como única regla de criterio y acierto.

Dos grandes matemáticos, el francés Cauchy y el alemán Encke, cada cual por distinto medio, y prescindiendo al parecer del Cálculo de las Probabilidades, se propusieron probar la rectitud ó legitimidad de la regla de los promedios: y digo que lo procuraron sin osar añadir que lo conseguirían, porque ni el talento prodigioso y flexible del primero, ni el profundo saber y extraordinaria capacidad del segundo, último director del Observatorio de Berlín, y uno de los hombres que mayores servicios han prestado en los tiempos modernos á la Astronomía, y á quien esta Academia contaba en el número de sus más distinguidos asociados en el extranjero, bastan para demostrar lo que, como el postulado de Euclides, muy al principio de la Geometría elemental, y la regla del paralelogramo de las fuerzas, en el umbral mismo de la Estática, considerábase ayer como perfectamente cimentado, y vuelve á ser hoy objeto de cavilidades y de una nueva demostración. Aquellos dos eminentes sábios explicaron sí la regla; precisaron su sentido y alcance; apoyáronla en consideraciones ingeniosas; y legitimaron con su parecer razonado, y por tantos motivos respetable, el uso que de ella se viene haciendo desde muy antiguo; pero de esto á una verdadera demostración matemática, basada en algún principio de universal evidencia, breve y más fácil de comprender y penetrar que la oscuridad y el misterio que mediante su luz se intenta desvanecer, hay todavía bastante distancia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovación de aquellas, á fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional calle de Carretas núm. 10, á donde se dirijan los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación.

00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

—0

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar.

0—00

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirijan los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

X—0—0

BANCO BALEAR.—POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO se convoca á la general para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los Estatutos, tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en las oficinas del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho días anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la portería, las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del Establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar en la misma Secretaría durante los expresados ocho días la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 14 de Diciembre de 1868.—P. A. de la J. de G., Jaime Cerdá y Oliver, Secretario.

X—474

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, ha acordado que el día 26 de Febrero próximo tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas, que previene el art. 24 de los Estatutos.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta, se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 30 días de anticipación.

Valencia 24 de Diciembre de 1868.—El Secretario de la Junta de Gobierno, Honorio Perera

X—475

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES DE esta Sociedad han acordado hacer, desde el día 28 del corriente, un segundo reparto de 10 por 100, sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 rs vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los días no feriados, desde once de la mañana á una de la tarde.

Bilbao 27 de Diciembre de 1868.—Los liquidadores: Jacinto M. de Garamendi.—Simon de Maturana.—Federico de Solaegui —Por el Crédito Vasco en liquidacion: el liquidador, Solaegui.

X—477

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL DEL ferro-carril de Alar á Santander.—Se prorroga hasta el día 16 de Enero próximo la admision de proposiciones para el suministro de 782 toneladas de carriles de 39 kilogramos de peso cada uno, y clavazon de via correspondiente, con destino al expresado ferro-carril, y con sujecion á los dibujos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del referido Consejo, calle de Carretas, núm. 8, principal, Madrid, y en las oficinas de la linea, establecidas en la estacion de Santander

Las proposiciones deberán dirigirse con pliego cerrado en la forma siguiente:

Sr. Presidente del Consejo de incautación y administración oficial del ferro-carril de Alar á Santander —Carretas, 8, principal, Madrid.

El Consejo se reserva la facultad de admitir la más ventajosa ó desechar las todas, si así lo creyera conveniente.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, Francisco Corona.

X—478

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás Cantuariense, obispo y mártir, y San Trófilo, obispo.
Cuarenta horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 28 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	710,77	2°,5	3°,1	N. O...	Niebla.	
9 de la m.	711,97	2°,9	3°,6	O. N. O.	Idem.	
12 del día..	711,87	4°,4	5°,5	O.	Idem.	
3 de la t..	711,32	4°,4	5°,5	N. E....	Idem.	
6 de la t..	711,31	4°,2	5°,2	N. E....	Cubierto.	
9 de la n..	711,30	4°,2	5°,2	N. E....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					5°,2	6°,5
Temperatura máxima al sol.....					5°,8	7°,2
Temperatura mínima del día.....					-1°,0	-1°,2
Evaporacion en las 24 horas.....					0,1	
Lluvia en id. id.....					"	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 28 de Diciembre de 1868.

Ciudades.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	762,8	11,2	O.....	Brisa..	Cubierto..	P.° olj.
Oviedo.....	761,3	12,2	O.....	Idem..	Casi cub..	"
Coruña.....	761,7	12,7	N. O...	Viento.	Cubierto..	Gruesa
Santiago.....	765,1	12,3	S. O...	Brisa..	Nieb. llov.	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	769,9	11,8	O.....	Calma.	C. c.° nieb.	Bella.
Badajoz.....	770,5	8,0	S.....	Brisa..	Nubes....	"
San Fer.° á 8..	772,1	9,0	N. E....	Calma.	Idem.....	Rizada.
Sevilla.....	773,0	10,3	N.....	Brisa..	Idem.....	"
Tarifa.....	768,3	11,9	N.....	Idem..	Despejado.	Rizada.
Granada.....	770,8	5,2	N.....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	768,1	15,0	"	Brisa..	Alg. celaje.	"
Murcia.....	769,5	11,9	⊙. S. O.	Idem..	Despejado.	Tranq.
Valencia.....	766,7	12,6	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona.....	763,3	10,6	O.....	Viento.	Nubes....	"
Zaragoza.....	763,0	5,4	N. O....	Brisa..	Despejado.	Tranq.
Soria.....	763,8	7,0	N. O....	Viento.	Nubes....	"
Burgos.....	768,8	7,3	S. O....	Brisa..	Cubierto..	"
Valladolid....	769,8	9,0	S.....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca....	766,7	2,9	O.....	Viento.	Idem.....	"
Madrid.....	771,4	3,6	O. N. O.	Calma.	Niebla....	"
Ciudad-Real..	770,3	7,6	N. O...	Brisa..	Llovizna..	"
Albacete.....	772,1	6,0	O.....	Viento.	Cubierto..	"
Brest á 8.....	"	"	"	"	"	"
Bayona id....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id..	"	"	"	"	"	"

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 8,200 á 8,800 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
- Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pañ de dos libras, de 0,158 á 0,234 milésimas.
- Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
- Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 302 fanegas.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-15 y 25; 31-40 pequeños; á plazo, 31-55 fin próx. vol.; 32-00 y 31-50 fin próx. fir.; 31-45, 40 y 30 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-50.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 29-50 p.
Deuda del personal, publicado, 24-00; no publicado, 23-00 p.; á plazo, 23-30 fin cor. vol.; 23-25 fin próx. vol.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 54-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 p.
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 85-00 y 84-90; no publicado, 84-50.
Carpas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 66-50 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-00, 60-20 y 59-75; no publicado, 59-50 p.
Acciones del Banco de España, id., 123-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-70 d.
París á 8 días vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	1/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	5/8 p.
Barcelona.....	"	1 1/8	Palencia.....	"	3/4
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca....	par d.	"
Cádiz.....	"	1 1/4	San Sebastian..	"	3/4 d.
Castellon.....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	"	1/4
Córdoba.....	"	1/4 d.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/4 d.
Cuenca.....	1/4	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/4
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	"	1/4 d.
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	"	1/2 d.	Zamora.....	par.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 26 de Diciembre.—3 por 100, á 70-15; 4 1/2 por 100, á 101-80.—Diferido español, á 32 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, Redimir al cautivo.—El viudo, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—No hay mal que por bien no venga.—La convalecencia.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — (Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cuarta sér.c.—19ª funcion de abono.—Primer turno impar.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, titulada La gran Duquesa de Gerolstein.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Así en la tierra como en el cielo.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—Desde Cérés á Flora, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.